



Boletín Judicial Agrario

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

EDICIÓN MENSUAL

Año XXI / Agosto de 2015

CIUDAD DE MÉXICO

Núm. 274

Boletín Judicial Agrario. Publicación mensual. Editor Responsable Licenciado I. Iván Moscoso Rodríguez. Número de Certificado de Reserva otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: 04-2002-052113043800-106. Número de Certificado de Licitud de título: 12259. Número de Certificado de Licitud de contenido: 8913. **ISSN 1665-255X** Domicilio de la Publicación: Niza 67, 3er piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, México D. F. Grupo Gráfico Editorial, S. A. de C. V., Calle B No. 8, Parque Industrial Puebla 2000, C.P. 72225, Puebla, Pueb., México, D. F. Distribuidor: Tribunal Superior Agrario en forma gratuita.

DIRECTORIO
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Magistrado Presidente

Lic. Luis Ángel López Escutia

Magistradas Numerarias

Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara
Mtra. Odilisa Gutiérrez Mendoza

Magistrada Supernumeraria

Lic. Carmen Laura López Almaraz
En suplencia de titular

Secretario General de Acuerdos

Lic. Carlos Alberto Broissin Alvarado

Oficial Mayor

Prof. Jaime Díaz Morales

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA
"DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ"

Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos
Director General

Lic. I. Iván Moscoso Rodríguez
Dirección Editorial

Lic. Joaquín Nakamura Zitlalapa
Subdirección Editorial

Fernando Muñoz Villarreal
Dirección de Diseño

Paula Monserrat Rosales Diego
Asistente Ejecutiva

Niza No. 67-3er. Piso, Col. Juárez
C.P. 06600, México, D. F.

www.tribunalesagrarios.gob.mx

e-mail: ceja@tribunalesagrarios.gob.mx

SUMARIO

	Págs.
AGUASCALIENTES	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 146/2015-1, Poblado: "SAN RAFAEL", Mpio.: Tepezalá, Acc.: Restitución de tierras	11
BAJA CALIFORNIA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 109/2015-2, Poblado: "ORIZABA", Mpio.: Mexicali, Acc.: Restitución de tierras	13
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 117/2015-2, Poblado: "CAÑÓN DE LOS LLANOS", Mpio.: Tecate, Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias y otras	14
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 137/2015-2, Poblado: "SOMBRERETE 1", Mpio.: Mexicali, Acc.: Nulidad de resolución	14
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 168/2015-2, Poblado: "RANCHO CAÑÓN HONDO", Mpio.: Tecate, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria	15
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 173/2015-2, Poblado: "RANCHO SAN FRANCISCO", Mpio.: Tecate, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria	16
BAJA CALIFORNIA SUR	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 175/2015-48, Poblado: "SAL SI PUEDES", Mpio.: La Paz, Acc.: Nulidad de resolución	17
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 333/2014-48-48, Poblado: "GRAL. EMILIANO ZAPATA No. 3", Mpio.: Mulegé, Acc.: Nulidad de actos de autoridad y restitución	17
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 507/2012-48, Poblado: "LAS BARRANCAS II", Mpio.: Comondú, Acc.: Nulidad De Resolución Emitida Por Autoridad Agraria Cumplimiento de Ejecutoria	18
COAHUILA	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 123/2015-06, Poblado: "LA ROSITA", Mpio.: Torreón, Acc.: Excitativa de Justicia	19
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia. 125/2015-06, Poblado: "PRESA DE LA TRASQUILA", Mpio.: San Pedro, Acc.: Excitativa de Justicia	19

* Sentencia dictada en el recurso de revision. 15/2015-6, Poblado: "LOS RODRÍGUEZ", Mpio.: Torreón, Acc.: Restitución de tierras ejidales y en reconvencción nulidad de acuerdos tomados en acta de asamblea.....	20
* Sentencia dictada en el recurso de revision. 102/2015-06, Poblado: "NUEVA UNIÓN", Mpio.: Torreón, Acc.: Nulidad de actas de asamblea general de ejidatarios y de constancias certificadas de calidad de ejidatario.....	21
* Sentencia dictada en el recurso de revision 170/2015-20, Poblado: "PROVIDENCIA", Mpio.: Castaños, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias y otras	22

COLIMA

* Sentencia dictada en el recurso de revisión. 131/2015-38, Poblado: "MIRAMAR", Mpio.: Manzanillo, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.....	23
* Sentencia dictada en el recurso de revisión. 212/2015-38, Poblado: "SUCHITLÁN", Mpio.: Comala, Acc.: Controversia agraria	25

CHIAPAS

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 156/2015-3, Poblado: "SALVADOR URBINA", Mpio.: Chiapa de Corzo, Acc.: Restitución de Tierras	26
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 226/2015-03, Poblado: "SAN LUCAS", Mpio.: San Lucas, Acc.: Controversia Posesoria	26
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 227/2015-03, Poblado: "SAN LUCAS", Mpio.: San Lucas, Acc.: Desocupación y entrega de superficie ejidal en el principal, y nulidad de acta de asamblea en reconvencción	27
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 228/2015-03, Poblado: "SAN LUCAS", Mpio.: San Lucas, Acc.: Desocupación y entrega de superficie ejidal y nulidad de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras.....	27
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 229/2015-3, Poblado: "SAN LUCAS", Mpio.: San Lucas, Acc.: Desocupación y entrega de superficie ejidal en principal y nulidad de acta de asamblea en reconvencción	28
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 231/2015-03, Poblado: "SAN LUCAS", Mpio.: San Lucas, Acc.: Desocupación y entrega de superficie en el principal y nulidad de acta de asamblea en reconvencción	28
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 244/2015-03, Poblado: "SAN LUCAS", Mpio.: San Lucas, Acc.: Controversia posesoria.....	29
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 257/2015-3, Poblado: "SAN LUCAS", Mpio.: San Lucas, Acc.: Desocupación y entrega de superficie ejidal en principal y nulidad de acta de asamblea en reconvencción	29
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 260/2015-03, Poblado: "SAN LUCAS", Mpio.: San Lucas, Acc.: Reconocimiento de propiedad, desocupación y entrega de superficie ejidal en principal, y en reconvencción nulidad de acta de asamblea y reconocimiento de calidad de ejidatario.....	30

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 263/2015-03, Poblado: "SAN LUCAS", Mpio.: San Lucas, Acc.: Desocupación y entrega de superficie ejidal y nulidad de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras.....	31
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 264 /2015-3, Poblado: "SAN LUCAS", Mpio.: San Lucas, Acc.: Desocupación y Entrega de Superficie Ejidal En Principal y Nulidad de Acta de Asamblea En Reconvencción.....	31
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 266/2015-03, Poblado: "SAN LUCAS", Mpio.: San Lucas, Acc.: Controversia posesoria.....	32
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 267/2015-3, Poblado: "SAN LUCAS", Mpio.: San Lucas, Acc.: Desocupación y entrega de superficie ejidal en principal y nulidad de acta de asamblea en reconvencción.....	32
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 279/2015-3, Poblado: "LA TIGRILLA", Mpio.: La Concordia, Acc.: Controversia sucesoria en el principal; mejor derecho a poseer en reconvencción	33

DISTRITO FEDERAL

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 135/2015-8, Poblado: "SAN NICOLÁS TOTOLAPAN", Deleg.: Magdalena Contreras, Acc.: Restitucion de tierras ejidales.....	34
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 197/2015-8, Poblado: "SAN MIGUEL TOPILEJO", Deleg.: Tlalpan, Acc.: Controversia agraria.....	34

GUERRERO

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 139/2015-12, Poblado: "INSCUINATOYAC-EL PUEBLITO, SANTA RITA Y TECALCO", Mpio.: Chilpancingo, Acc.: Conflicto por limites en el principal y en reconvencción cumplimiento de convenio y mejor derecho a poseer.....	35
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 187/2015-51, Poblado: "TENANTLA", Mpio.: Eduardo Neri, Acc.: Conflicto de límites y otras.....	36
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 198/2015-51, Poblado: "MEZCALA", Mpio.: Eduardo Neri, Acc.: Conflicto posesorio	37
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 204/2015-41, Poblado: "TECOMATE PESQUERÍA", Mpio.: San Marcos, Acc.: Restitución de tierras y otras.....	37

JALISCO

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 103/2015-15, Poblado: "C.I. TLACHICHILCO DEL CARMEN", Mpio.: Poncitlán, Acc.: Excitativa de Justicia.....	38
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 106/2015-15, Poblado: "C.I. TLACHICHILCO DEL CARMEN", Mpio.: Poncitlán, Acc.: Excitativa de Justicia.....	39
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 112/2015-13, Poblado: "C.I. CHACALA", Mpio.: Jalisco, Acc.: Excitativa de Justicia.....	39
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 114/2015-13, Poblado: "LAS JUNTAS", Mpio.: Puerto Vallarta, Acc.: Excitativa de Justicia.....	40

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 120/2015-16, Poblado: "LAS PINTAS", Mpio.: El Salto, Acc.: Excitativa de Justicia.....	41
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 129/2015-15, Poblado: "C.I. TLACHICHILCO DEL CARMEN", Mpio.: Poncitlán, Acc.: Excitativa de Justicia.....	41
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 130/2015-15, Poblado: "C.I. TLACHICHILCO DEL CARMEN", Mpio.: Poncitlán, Acc.: Excitativa de Justicia.....	42
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia. 135/2015-16, Poblado: "COPALITA", Mpio.: Zapopan, Acc.: Excitativa de Justicia.....	43
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia. 145/2015-15, Poblado: "ZAPOTITÁN DE HIDALGO", Mpio.: Jocotepec, Acc.: Excitativa de Justicia.....	43
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 146/2015-15, Poblado: "ZAPOTITLÁN DE HIDALGO", Mpio.: Jocotepec, Acc.: Excitativa de Justicia.....	44
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia. 147/2015-15, Poblado: "ZAPOTITLÁN DE HIDALGO", Mpio.: Jocotepec, Acc.: Excitativa de Justicia.....	45
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 148/2015-15, Poblado: "ZAPOTITÁN DE HIDALGO", Mpio.: Jocotepec, Acc.: Excitativa de Justicia.....	46
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia. 150/2015-15, Poblado: "ZAPOTITLÁN DE HIDALGO", Mpio.: Jocotepec, Acc.: Excitativa de Justicia.....	46
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 151/2015-15, Poblado: "ZAPOTITÁN DE HIDALGO", Mpio.: Jocotepec, Acc.: Excitativa de Justicia.....	47
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 157/2015-15, Poblado: "SANTA CRUZ DE LA SOLEDAD", Mpio.: Chapala, Acc.: Excitativa de Justicia.....	48
* Sentencia dictada en la excusa 21/2015, Poblado: "APANGO", Mpio.: San Gabriel, Acc.: Excusa.....	48
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 148/2015-53, Poblado: "APANGO", Mpio.: San Gabriel, Acc.: Conflicto por límites y restitución de tierras ejidales.....	49
* Sentencia dictada en la recurso de revisión 150/2015-53, Poblado: "RANCHO VIEJO", Mpio.: San Gabriel, Acc.: Nulidad de resolución.....	50
* Sentencia dictada en el recurso de revisión. 195/2015-16, Poblado: "HUENTITÁN EL BAJO", Mpio.: Zapopan, Acc.: Nulidad de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias.....	51
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 240/2015-15, Poblado: "HUEJOTITÁN", Mpio.: Jocotepec, Acc.: Conflicto sucesorio.....	51
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 281/2015-16, Poblado: "TONALÁ", Mpio.: Tonalá, Acc.: Restitución de tierras.....	52
 MÉXICO	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 128/2015-24, Poblado: "EL CALVARIO DEL CARMEN", Mpio.: San Felipe Del Progreso, Acc.: Excitativa de Justicia.....	53
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 181/2015-9, Poblado: "EL TELAR", Mpio.: Coatepec Harinas, Acc.: Conflicto por límites.....	54

MORELOS

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 182/2015-18, Poblado: "SAN LORENZO CHAMILPA", Mpio.: Cuernavaca, Acc.: Restitución de tierras y otras..... 55
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 332/2011-18, Poblado: "SAN LORENZO CHAMILPA", Mpio.: Cuernavaca, Acc.: Restitución de tierras y otras..... 56

NAYARIT

- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia 140/2015-56, Poblado: "LA PEÑITA DE JALTEMBA", Mpio.: Compostela, Acc.: Excitativa de Justicia..... 56
- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia 141/2015-56, Poblado: "LA PEÑITA DE JALTEMBA", Mpio.: Compostela, Acc.: Excitativa de Justicia..... 57
- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia 143/2015-56, Poblado: "LA PEÑITA DE JALTEMBA", Mpio.: Compostela, Acc.: Excitativa de Justicia..... 58
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 186/2015-19, Poblado: "RUIZ", Mpio.: RUIZ, Acc.: Nulidad de acta de asamblea..... 59
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 216/2015-39, Poblado: "EL LIMÓN", Mpio.: Tecuala, Acc.: Controversia agraria..... 59
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 222/2015-19, Poblado: "VADO DE SAN PEDRO", Mpio.: Ruiz, Acc.: Nulidad de actos y contratos que contravienen las leyes agrarias..... 60

OAXACA

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 94/2015-46, Poblado: "TEOTONGO Y VILLA DE TAMAZULAPAN DEL PROGRESO", Mpio.: Teotongo, Acc.: Conflicto por límites..... 61
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 201/2015-21, Poblado: "REYES MANTECÓN", Mpio.: San Bartolo Coyotepec, Acc.: Conflicto por límites..... 62
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión. 242/2015-22, Poblado: "SANTA MARÍA DEL MAR", Mpio.: Juchitán de Zaragoza, Acc.: Restitución y otras..... 62

PUEBLA

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 81/2015-47, Poblado: "AXOCOPAN", Mpio.: Atlixco, Acc.: Restitución de tierras ejidales 63
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión. 88/2015-47, Poblado: "EL CARMEN", Mpio.: Santiago Miahuatlán, Acc.: Restitución de tierras ejidales y conflicto relacionado con la tenencia de la tierra 64
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión. 184/2015-37, Poblado: "SAN AGUSTÍN ATZOMPA", Mpio.: Chiautzingo, Acc.: Conflicto por límites 64
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión. 321/2015-47, Poblado: COMUNIDAD "COACALCO", Mpio.: Xicotlán, Acc.: Controversia agraria en principal y nulidad de contratos en reconvención 65

QUERÉTARO

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 203/2015-42, Poblado: "HACIENDA GRANDE", Mpio.: Tequisquiapan, Acc.: Prescripción positiva..... 66
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión. 319/2015-42, Poblado: "PALO ALTO", Mpio.: El Marqués, Acc.: Desocupación y restitución en el principal; pago de daños y perjuicios en reconvención 66

QUINTANA ROO

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 219/2015-44, Poblado: "SANTA LIBRADA ANTES PUNTA VENADO NORTE", Mpio.: Solidaridad, Acc.: Controversia en materia agraria..... 67

SINALOA

- * Sentencia dictada en la excusa 30/2015-26, Poblado: "EL QUINCE", Mpio.: Culiacán, Acc.: Excusa 68
- * Sentencia dictada en el recurso de revision 98/2014-27, Poblado: "PLAN DE SAN LUIS", Mpio.: Ahome, Acc.: Nulidad de actos y documentos en el principal y prescripción adquisitiva en reconvención 68
- * Sentencia dictada en el recurso de revision 113/2015-27, Poblado: "LAS CULEBRAS", Mpio.: Guasave, Acc.: Nulidad de actos y controversia sucesoria 69
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión: 127/2015-27 "CAPOMAS II", Mpio.: Guasave, Acc.: Conflicto por límites 70
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión: 159/2015-27, Poblado: "EL PROGRESO", Mpio.: Guasave, Acc.: Restitución de tierras 70
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión: 162/2015-27, Poblado: "EL PROGRESO", Mpio.: Guasave, Acc.: Restitución de tierras 71

SONORA

- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia: 121/2015-35, Poblado: "MOCHIPACO", Mpio.: Etchojoa, Acc.: Excitativa de justicia..... 72
- * Sentencia dictada en el juicio agrario: 999/94, Poblado: "CARLOS SALINAS DE GORTARI", Mpio.: Puerto peñasco, Acc.: Dotacion de tierras Cumplimiento de ejecutoria 72
- * Sentencia dictada en el juicio agrario: 999/94, Poblado: "CARLOS SALINAS DE GORTARI", Mpio.: Puerto Peñasco, Acc.: Dotacion de tierras Cumplimiento de ejecutoria 74
- * Sentencia dictada en el recurso de revision: 115/2015-35, Poblado: "LA BOCANA", Mpio.: Etchojoa, Acc.: Restitución de tierras 75
- * Sentencia dictada en el recurso de revision: 491/2014-35, Poblado: "COL. AGRÍCOLA Y GANADERA BASCONCOBE", Mpio.: Etchojoa, Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias y otras..... 76

TABASCO

- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia: 138/2015-29, Poblado: "BITZAL", Mpio.: Macuspana, Acc.: Excitativa de Justicia..... 77
- * Sentencia dictada en el recurso de revision: 52/2014-29, Poblado: "CORONEL TRACONIS", Mpio.: Centro, Acc.: Nulidad de actos y documentos Cumplimiento de ejecutoria. 78
- * Sentencia dictada en el recurso de revision: 145/2015-29, Poblado: "COLONIA AGRÍCOLA Y GANADERA ENRIQUE RODRÍGUEZ CANO", Mpio.: Huimanguillo, Acc.: Nulidad de actos y documentos en el principal; y nulidad de contratos que contravienen las leyes agrarias en reconvencción..... 79

TAMAULIPAS

- * Sentencia dictada en el juicio agrario: 1/2011, Poblado: "EL PALMAR", Mpio.: Rio Bravo, Acc.: Nuevo centro población ejidal 81
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión: 297/2015-43, Poblado: "PLAN DE GUADALUPE", Mpio.: González, Acc.: Nulidad en el principal; cumplimiento de contrato en reconvencción 81

TLAXCALA

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión: 206/2015-33, Poblado: "SAN LUIS HUAMANTLA", Mpio.: Huamantla, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria, y nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias..... 82

VERACRUZ

- * Sentencia dictada en la excusa: 24/2015-40, Poblado: "EMILIANO ZAPATA", Mpio.: San Andrés Tuxtla, Acc.: Excusa..... 83
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión: 08/2015-31, Poblado: "EL CAÑIZO", Mpio.: Martínez de la Torre, Acc.: Controversia sucesoria en el principal, y nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias en reconvencción 83
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión: 165/2015-31, Poblado: "MATA CABESTRO", Mpio.: Tlalixcoyan, Acc.: Restitución de tierras en principal y controversia posesoria en reconvencción..... 84
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión: 343/2014-31, Poblado: "TUZAMAPAN", Mpio.: Coatepec, Acc.: Controversia sucesoria..... 85

ZACATECAS

- * Sentencia dictada en el recurso de revision: 224/2015-01, Poblado: "BAÑUELOS", Mpio.: Guadalupe, Acc.: Conflicto por límites y restitución 86

ACUERDO

* Acuerdo 8/2015, del Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que deja de surtir efectos el punto primero del diverso acuerdo 4/2015.....	87
* Acuerdo 9/2015, del Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que deja de surtir efectos el punto primero del diverso acuerdo 3/2015.....	89

JURISPRUDENCIA

* Jurisprudencia y Tesis publicadas en el Nuevo Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	91
--	----

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

AGUASCALIENTES**RECURSO DE REVISIÓN: 146/2015-1**

Dictada el 9 de julio de 2015

Pob.: "SAN RAFAEL"
Mpio.: Tepezalá
Edo.: Aguascalientes
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Fidel Reyes Villalobos, José Villalobos Mendoza y Alberto Villanueva Reyes, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado del Ejido "San Rafael", Municipio de Tepezalá, Estado de Aguascalientes, en contra de la sentencia de diecisiete de febrero de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en la Ciudad y Estado de Aguascalientes, en el juicio agrario número 404/2013.

SEGUNDO. Al ser fundados los argumentos de agravio analizados en el contexto de la presente resolución, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de febrero de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en la Ciudad y Estado de Aguascalientes, en el juicio agrario número 404/2013, se revoca la sentencia de referencia, y se ordena al Magistrado *A quo* reponga el procedimiento del juicio agrario para los efectos siguientes:

A) Ordene el emplazamiento a juicio con el carácter de demandadas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, su Delegación en el Estado de Aguascalientes, así como, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, y en dicho contexto integre debidamente la relación jurídica procesal.

B) Con fundamento en lo previsto en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera al Registro Agrario Nacional, copia certificada de las siguientes pruebas documentales que resultan medulares para resolver la litis planteada en el juicio agrario de origen:

1. Acta de posesión y deslinde relativa a la Resolución de dotación de ejidos al Poblado "San Rafael", Estado de Aguascalientes, de veintinueve de julio de mil novecientos treinta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de mil novecientos treinta y seis, así como el plano definitivo.

2. El Plano definitivo correspondiente a la Resolución Presidencial por la que se concedió al Ejido "San Rafael", Municipio de Tepezalá, Estado de Aguascalientes, por vía de ampliación una superficie de 50-00-00 hectáreas.

3. El expediente administrativo a partir del cual se emitió la Resolución sobre la permuta de terrenos ejidales del Poblado "San Rafael", en Tepezalá, Estado de Aguascalientes, por particulares propiedad de la empresa Cal de Aguascalientes S.A., de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de agosto del mismo año.

C) Con fundamento en lo previsto en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera al Registro Público de la Propiedad en el Estado de Aguascalientes, el historial registral de la fracción de terreno rústico de agostadero, que formó parte del predio rústico denominado "Fracción San Rafael", ubicada en el Municipio de Tepezalá, Estado de Aguascalientes, con superficie de ochenta y nueve hectáreas, treinta y siete áreas y sesenta y dos centiáreas, misma que la entonces empresa Cal de Aguascalientes, S.A., debió entregar al Ejido "San Rafael", Municipio de Tepezalá, Estado de Aguascalientes, acorde al resolutivo PRIMERO de la Resolución sobre la permuta de terrenos ejidales del Poblado "San Rafael", en Tepezalá, Estado de Aguascalientes, por particulares propiedad de la empresa Cal de Aguascalientes S.A., de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de agosto del mismo año.

D) Hecho lo anterior, ordene el perfeccionamiento de la prueba pericial topográfica para efecto de que el perito conteste los cuestionarios formulados por las partes, considerando la totalidad de las pruebas documentales relativas a las acciones agrarias del Ejido "San Rafael", Municipio de Tepezalá, Estado de Aguascalientes, incluidas las contenidas en el expediente administrativo de la Resolución sobre la permuta de terrenos ejidales del Poblado "San Rafael", en Tepezalá, Estado de Aguascalientes, por particulares propiedad de la empresa Cal de Aguascalientes S.A., de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de agosto del mismo año; de igual forma, ordene el perfeccionamiento de la prueba de inspección judicial para efecto de que se inspeccione la superficie de terreno que la entonces empresa Cal

de Aguascalientes, S.A., debió entregar al Ejido "San Rafael", Municipio de Tepezalá, Estado de Aguascalientes, acorde al resolutivo PRIMERO de la Resolución sobre la permuta de terrenos ejidales del Poblado "San Rafael", en Tepezalá, Estado de Aguascalientes, por particulares propiedad de la empresa Cal de Aguascalientes S.A., de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de agosto del mismo año. Consecuentemente, el Magistrado *A quo* deberá emitir una nueva sentencia en la que, de manera fundada y motivada, acorde a los razonamientos expuestos en la presente resolución, resuelva de forma congruente e integral la litis planteada en el juicio agrario, con base en el artículo 189 de la Ley Agraria, sin dejar de observar los plazos y términos legales previstos en el Título Décimo de la Ley Agraria, con apego a los principios de celeridad, concentración, amigable composición y publicidad que rigen el juicio agrario.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en la Ciudad y Estado de Aguascalientes, con testimonio de la presente resolución y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman en ausencia del Presidente titular, Licenciado Luis Ángel López Escutia, Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN: 109/2015-2

Dictada el 18 de junio de 2015

Pob.: "ORIZABA"
 Mpio.: Mexicali
 Edo.: Baja California
 Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 109/2015-2, promovido por Rubén Tovar Carranza, en su carácter de apoderado legal del ejido denominado "Orizaba", municipio de Mexicali, estado de Baja California, en contra de la sentencia de nueve de enero de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 2, con sede en la ciudad y estado referidos, en el juicio agrario número 138/2010 relativo a la restitución de tierras.

SEGUNDO. Son infundados los agravios que hace valer el recurrente; en consecuencia, se confirma la sentencia reclamada, aludida en el punto resolutorio anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutorios de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 2, con sede en Mexicali, Baja California.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y, en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 117/2015-2

Dictada el 18 de junio de 2015

Pob.: "CAÑÓN DE LOS LLANOS"
Mpio.: Tecate
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de resoluciones
dictadas por autoridades
agrarias y otras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Carlos Mora Orozco, en contra de la sentencia emitida el veinticinco de noviembre de dos mil catorce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, estado de Baja California, en el juicio agrario 267/2011, relativo a la acción de nulidad de resoluciones.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando quinto del presente fallo, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese personalmente a las partes, entregándoles copia certificada de esta sentencia; asimismo hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios, Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, y la Magistrada Supnumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe

RECURSO DE REVISIÓN: 137/2015-2

Dictada el 18 de junio de 2015

Pob.: "SOMBRETERE 1"
Mpio.: Mexicali
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de resolución

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión RR137/2015-2, interpuesto por 1) María Candelaria, 2) Blanca Esthela, 3) Ramona y 4) Rosa María, todas de apellidos Valdez Barrera, la primera de ellas actuando como representante común de la parte actora, en contra de la sentencia de cinco de enero de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en la ciudad de Mexicali, estado de Baja California, en el juicio agrario 117/2013, relativo a la acción de nulidad de resolución.

SEGUNDO. Son infundados e insuficientes los agravios que formulan las recurrentes, lo anterior en términos del considerando CUARTO de la presente resolución y en consecuencia se confirma la sentencia de primera instancia, referida en el punto resolutive anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en la ciudad de Mexicali, estado de Baja California.

QUINTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen, y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 168/2015-2

Dictada el 14 de julio de 2015

Pob.: "RANCHO CAÑÓN HONDO"
 Mpio.: Tecate
 Edo.: Baja California
 Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 168/2015-2, promovido por Feliciano Estrada Cota en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Feliciano Estrada Manríquez, en contra de la sentencia emitida el dieciséis de febrero de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en la ciudad de Mexicali, estado de Baja California, en el juicio agrario número 286/2013, relativo a la acción de nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO. Son fundados los agravios que formula el recurrente, en términos de lo señalado en los considerandos de la presente resolución y en consecuencia se revoca la sentencia de primera instancia, referida en el punto resolutivo anterior, por lo que este Tribunal Superior Agrario asume jurisdicción en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley Agraria para resolver la contienda del juicio de origen.

TERCERO. Se declara la nulidad del acuerdo de archivo de primero de febrero de dos mil doce, dictado en el expediente administrativo número 65730, relativo a la enajenación de predios solicitados por Feliciano Estrada Manríquez, promovida por Feliciano Estrada Cota, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes del primero referido.

CUARTO. Se condena a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, a continuar con el expediente administrativo de regularización número 65730 relativo al procedimiento de enajenación de terrenos nacionales respecto del predio denominado "Rancho Cañón Hondo", ubicado en el municipio de Tecate, estado de Baja California, y en su oportunidad resolver con libertad de jurisdicción lo que en derecho proceda.

QUINTO. Como consecuencia de lo anterior, no procede ordenar inscripción alguna en el Registro Agrario Nacional.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SÉPTIMO. Notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, estado de Baja California.

OCTAVO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen, y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Luis Ángel López Escutia, la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento, así como la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente

de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 173/2015-2

Dictada el 14 de julio de 2015

Pob.: "RANCHO SAN FRANCISCO"
Mpio.: Tecate
Edo.: Baja California Sur
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión R.R.173/2015-2, interpuesto por FELICIANO ESTRADA COTA, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Feliciano Estrada Manríquez, en contra de la sentencia de dieciséis de febrero de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, estado de Baja California, en el juicio agrario 285/2013, relativo a la acción de nulidad.

SEGUNDO. Son fundados los agravios que formula el recurrente, en términos de lo señalado en los considerandos de la presente resolución y en consecuencia se revoca la sentencia de primera instancia, referida en el punto resolutivo anterior, por lo que este Tribunal Superior Agrario asume jurisdicción en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley Agraria para resolver la contienda del juicio de origen.

TERCERO. Se declara la nulidad del acuerdo de archivo de primero de febrero de dos mil doce, dictado en el expediente administrativo número 65730, relativo a la enajenación de predios solicitados por Feliciano Estrada Manríquez, promovida por FELICIANO ESTRADA COTA, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes del primero referido.

CUARTO. Se condena a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, a continuar con el expediente administrativo de regularización número 65730 relativo al procedimiento de enajenación de terrenos nacionales respecto del predio denominado "RANCHO SAN FRANCISCO", ubicado en el municipio de Tecate, estado de Baja California, y en su oportunidad resolver con libertad de jurisdicción lo que en derecho proceda.

QUINTO. Como consecuencia de lo anterior, no procede ordenar inscripción alguna en el Registro Agrario Nacional.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SÉPTIMO. Notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, estado de Baja California.

OCTAVO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen, y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió Tribunal Superior Agrario; firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Luis Ángel López Escutia, la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

BAJA CALIFORNIA SUR**RECURSO DE REVISIÓN: 175/2015-48**

Dictada el 23 de junio de 2015

Pob.: SAL SI PUEDES
 Mpio.: La Paz
 Edo.: Baja California Sur
 Acc.: Nulidad de resolución

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión R.R.175/2015-48, interpuesto por el representante de la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO en contra de la sentencia de veintiséis de febrero de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en La Paz, estado de Baja California Sur, en el juicio agrario 111/2014, relativo a la acción de nulidad de resolución.

SEGUNDO. Es infundado el agravo "UNICO" que formulan las recurrentes, en términos de lo señalado en el considerando CUARTO de la presente resolución y en consecuencia se confirma la sentencia de primera instancia, referida en el punto resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en La Paz, estado de Baja California Sur.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen, y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 333/2014-48

Dictada el 18 de junio de 2015

Pob.: "GRAL. EMILIANO ZAPATA
 No. 3"
 Mpio.: Mulegé
 Edo.: Baja California Sur
 Acc.: Nulidad de actos de autoridad y
 restitución

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por Jacqueline Millán Torres, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación en representación de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales; y Emmanuel Néquiz Castro, en su carácter de Director Jurídico de lo contencioso de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ambas parte demandada en el principal en contra de la sentencia dictada el dieciséis de mayo de dos mil catorce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en La Paz, Estado de Baja California Sur, en los autos del expediente número 80/2012.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios segundo y primero respectivamente, esgrimidos por los recurrentes, procede revocar la sentencia dictada el dieciséis de mayo de dos mil catorce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, para los efectos precisados en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes interesadas, y devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por mayoría de tres votos de los Magistrados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Carmen Laura López Almaraz Magistrada Supernumeraria quien sule ausencia permanente de Magistrado Numerario, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, con el voto particular de la Magistrada Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 507/2012-48

Dictada el 14 de julio de 2015

Pob.: "LAS BARRANCAS II"
Mpio.: Comondú
Edo.: Baja California Sur
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria cumplimiento de ejecutoria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número R.R. 507/2012-48, interpuesto por Eulises Fabián Pagola Martínez, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de mayo de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 48, con sede en la ciudad de La Paz, estado de Baja California Sur, relativo a la acción de nulidad de resoluciones emitidas por autoridad agraria.

SEGUNDO. Al resultar infundados, insuficientes, inatendibles e inoperantes los agravios hechos valer por la parte revisionista, se confirma la sentencia de primera instancia, lo anterior en términos del considerando 3 de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la ciudad de La Paz, estado de Baja California Sur.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido previas las anotaciones que se hagan en el libro de gobierno del Tribunal de mérito.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Luis Ángel López Escutia, la Magistrada Numeraria, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Numeraria, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien sule la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

COAHUILA**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 123/2015-06**

Dictada el 9 de julio de 2015

Pob.: LA ROSITA
 Mpio.: Torreón
 Edo.: Coahuila
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por José Gaytán Noriega, parte actora en el juicio agrario 31/2014, con respecto de la omisión del licenciado Raúl Eduardo Covarrubias García, magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la ciudad de Torreón, estado de Coahuila, misma que ha quedado sin materia en virtud de lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Se exhorta al magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, para efectos de que se ajuste a los términos procesales contemplados por la ley, conforme a lo razonado en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas y comuníquese por oficio al magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la ciudad de Torreón, estado de Coahuila con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y 8da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 125/2015-06

Dictada el 2 de julio de 2015

Pob.: "PRESA DE LA TRASQUILA"
 Mpio.: San Pedro
 Edo.: Coahuila
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO. Ha quedado sin materia la excitativa de justicia promovida por Lucio Salazar Murillo, en su carácter de apoderado legal de Feliciano Herrera Reyes, parte actora en el juicio agrario 319/2013, con respecto de la omisión del licenciado Raúl Eduardo Covarrubias García, Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en Torreón, estado de Coahuila, en virtud de lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Se exhorta al Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en Torreón, estado de Coahuila, para efectos de que se ajuste a los términos procesales contemplados por la ley, conforme a lo razonado en la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas y comuníquese por oficio al magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en Torreón, estado de Coahuila, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe

RECURSO DE REVISIÓN: 15/2015-6

Dictada el 9 de junio de 2015

Pob.: "LOS RODRÍGUEZ"
Mpio.: Torreón
Edo.: Coahuila
Acc.: Restitución de tierras ejidales y en reconversión nulidad de acuerdos tomados en acta de asamblea

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número R.R.15/2015-06, interpuesto por Martín Ayala Guereca con el carácter de apoderado legal de Sociedad N. Torreón Sociedad Anónima de Capital Variable, Ricardo Ramírez Murillo con el carácter de Apoderado legal de Parque España de la Laguna, Sociedad Anónima de Capital Variable, y de Alberto Fernández Torres, parte demandada dentro de los autos del juicio agrario 67/97, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de octubre de dos mil catorce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, estado de Coahuila, relativo a la acción de restitución y en reconversión nulidad de acuerdos tomados en asamblea ejidal.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios dos y tres, hechos valer por los recurrentes, se consideran suficientes para revocar la sentencia de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, y en razón de lo anterior conforme al artículo 200 de la Ley Agraria, se asume jurisdicción para resolver el asunto con base en los principios de celeridad y concentración del juicio agrario.

TERCERO.- Ha procedido la vía hecha valer por la parte actora en el juicio principal, esto es por el órgano que representa a la asamblea general de ejidatarios de "Los Rodríguez", municipio de Torreón, estado de Coahuila, acreditaron su acción respecto de las demandadas Sociedad N. Torreón, Sociedad Anónima de Capital Variable, Parque España de la Laguna, Sociedad Anónima de Capital Variable, y de Alberto Fernández Torres, no así la acción pretendida a Aeropuertos y Servicios Auxiliares; respecto a la demandada Parque España de la Laguna Sociedad Anónima de Capital Variable, no ha procedido la acción hecha valer en reconversión, de igual forma las demandadas y tercero llamado a juicio no justificaron sus excepciones y defensas.

CUARTO. Se condena a Sociedad N. Torreón Sociedad Anónima de Capital Variable, Parque España de la Laguna Sociedad Anónima de Capital Variable, y de Alberto Fernández Torres, a restituir a favor de la asamblea general de ejidatarios de "Los Rodríguez, municipio de Torreón, estado de Coahuila, las superficies que de ellos reclama la parte actora en la siguiente medida: 2654.800 m2 (dos mil seiscientos cincuenta y cuatro punto ochocientos metros cuadrados) a Alberto Fernández Torres, 1,007.602 m2 (mil siete punto seiscientos dos metros cuadrados), a Nissan Torreón, Sociedad Anónima de Capital Variable, y 4,816.022 m2 (cuatro mil ochocientos dieciséis punto cero veintidós metros cuadrados), a Parque España de la Laguna, Sociedad Anónima de Capital Variable, danto un total de 8478.424 m2 (ocho mil cuatrocientos setenta y ocho punto cuatrocientos veinticuatro metros cuadrados) toda vez que las superficies citadas forma parte del citado ejido.

QUINTO. Por lo que una vez que se determine, en ejecución de sentencia, qué fincas se edificaron de mil novecientos ochenta y nueve a mil novecientos noventa y siete, por lo que respecta a las demandadas Sociedad N. Torreón Sociedad Anónima de Capital Variable, así como Alberto Fernández Torres y de mil novecientos ochenta y uno a mil novecientos noventa y siete respecto a Parque España de la Laguna, Sociedad Anónima de Capital Variable, se procederá a la restitución de la superficie reclamada por la parte actora, previa indemnización que otorgue a las diversas demandadas por las mejoras realizadas en los años y condiciones citados líneas arriba.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SÉPTIMO. Notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 6, con sede en la ciudad de Torreón, estado de Coahuila.

OCTAVO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen, y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por mayoría de tres votos a favor de los Magistrados Licenciado Luis Ángel López Escutia, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, con el voto particular que emite la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 102/2015-06

Dictada el 18 de junio de 2015

Pob.: "NUEVA UNIÓN"
 Mpio.: Torreón
 Edo.: Coahuila
 Acc.: Nulidad de actas de asamblea general de ejidatarios y de constancias certificadas de calidad de ejidatario

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Moisés López Torres, parte actora dentro del juicio natural 323/2011 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, estado de Coahuila, en contra de la sentencia dictada el dos de diciembre de dos mil catorce, relativa a la nulidad de actas de asamblea general del ejido y constancias certificadas en la que se reconoce la calidad de ejidatario, resolución dictada por autoridad en materia agraria.

SEGUNDO.- En virtud de los argumentos jurídicos vertidas en el considerando cuarto de la presente resolución y al haber resultado inoperantes los agravios expuestos por la parte recurrente se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, estado de Coahuila, notifíquese con copia certificada de la presente resolución, a las partes en el juicio agrario 323/2006-06.

QUINTO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 170/2015-20

Dictada el 18 de junio de 2015

Pob.: "PROVIDENCIA"

Mpio.: Castaños

Edo.: Coahuila

Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias y otras

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido mediante los escritos de agravios presentados por el ejido "Providencia" y la Subdirección Jurídico Contencioso de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en representación de varias autoridades de esa secretaría, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de enero de dos mil quince, en el juicio agrario número 534/2013, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León, relativo a nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias y otras, de conformidad con el considerando número 8, de la presente resolución.

SEGUNDO. En virtud de ser fundado y suficiente uno de los argumentos vertidos en los agravios propuestos por el ejido "Providencia", se revoca la sentencia definitiva dictada el veintinueve de enero de dos mil quince, en el juicio agrario número 534/2013, radicado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con base en lo fundado y motivado en el considerando número 3, del presente fallo y se asume jurisdicción en términos del artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO. Es procedente la vía agraria promovida por los integrantes del comisariado ejidal del poblado denominado "Providencia", municipio de Castaños, Coahuila, quienes acreditaron algunas de sus prestaciones.

CUARTO. Se declara la nulidad del acta de asamblea general de ejidatarios celebrada el veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, en la que el poblado actor cedió 1,000-00-00 (mil hectáreas), al ejido "San Francisco", municipio de Castaños, Coahuila.

QUINTO. Se ordena al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como al Director General de la Propiedad Rural, cumplan eficaz y solidariamente con la ejecución complementaria de la resolución presidencial de dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete, incluso, con la entrega inmediata de 830-00-00 (ochocientos treinta hectáreas) del predio denominado "Cañón del Chilpitín".

En ese sentido, para el cumplimiento del presente resolutive, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, deberá requerir al citado titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como a cualquier otra autoridad de la misma secretaría vinculada, para que en un plazo de diez días hábiles cumpla con la ejecución complementaria de la resolución presidencial antes mencionada, o en caso de no serle posible podrá solicitar ante el Tribunal antes citado, acogerse al beneficio que otorga la fracción II del artículo 191 de la Ley Agraria consistente en que con audiencia de su contraparte ante ese tribunal unitario agrario competente por razón del territorio se le conceda un plazo hasta por otros quince días o mayor, apercibidos los funcionarios y servidores públicos vinculados solidariamente al cumplimiento del presente fallo, que en caso de no hacerlo así, el órgano jurisdiccional antes mencionado, estará facultado para aplicarles los medios de apremio conducentes, lo anterior conforme a los artículos 594 y 421 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

SEXTO. Devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido; notifíquese con copia certificada de la presente resolución a las partes en el juicio agrario de origen por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20.

SÉPTIMO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por mayoría de tres votos a favor de los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, con el voto particular que emite la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

COLIMA

RECURSO DE REVISIÓN: 131/2015-38

Dictada el 30 de junio de 2015

Pob.: "MIRAMAR"
 Mpio.: Manzanillo
 Edo.: Colima
 Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por Norma Ofelia Gómez Morales, Juan Orozco Nuñez y Ricardo Orozco Nuñez, demandados en el juicio principal y actores en la reconvención del expediente natural 559/2012 promovido en contra de la resolución de siete de noviembre de dos mil catorce pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, en la ciudad de Colima, estado de Colima.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por los recurrentes, se revoca la sentencia recurrida de siete de noviembre de dos mil catorce y atendiendo a que no existe razón alguna que obligue el reenvío del expediente natural, se asume jurisdicción para resolver la contienda suscitada entre el comisariado ejidal del ejido Miramar, municipio de Manzanillo, Colima y los señores Norma Ofelia Gómez Morales, Juan Orozco Nuñez, Ricardo Orozco Nuñez, Ramón Ramírez Salmerón y Benito Ríos Castorena, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO.- La parte reconventora Norma Ofelia Gómez Morales, Juan Orozco Nuñez, Ricardo Orozco Nuñez y Ramón Ramírez Salmerón acreditaron los extremos de su acción reconvencional y los reconvencidos integrantes del comisariado ejidal no opusieron excepciones y defensas; por consiguiente, se declara la nulidad del acta de asamblea de ejidatarios de dieciséis de junio de dos mil once, en la que se pretendió separar como ejidatarios del núcleo agrario Miramar, municipio de Manzanillo, estado de Colima, entre otros, a los reconvencidos, quienes continúan conservando su calidad de ejidatarios por no acreditarse que hayan renunciado a sus derechos agrarios. Lo anterior, por las razones de hecho y de derecho establecidas en el Considerando 4 de la presente sentencia.

CUARTO.- La parte actora en el principal integrantes del comisariado ejidal del ejido Miramar, municipio de Manzanillo, estado de Colima, no acreditaron los extremos de su acción y los demandados Delegación del Registro Agrario Nacional en el estado de Colima, Norma Ofelia Gómez Morales, Juan Orozco Nuñez, Ricardo Orozco Nuñez, Ramón Ramírez Salmerón y Benito Ríos Castorena, si lo hicieron en cuanto a sus excepciones y defensas. Por tanto, se declara infundada la acción de nulidad de la calificación registral contenida en el dictamen de cuatro de julio de dos mil once emitida por el registrador de dicha delegación. En consecuencia, no resulta procedente obsequiar la inscripción ante la delegación del Registro Agrario Nacional en el estado de Colima del acuerdo número 3 del acta de asamblea de dieciséis de junio de dos mil once, en cuanto a la separación de los veintisiete ejidatarios que en la misma se señalan, siendo los señores 1.- Albino Barbosa Rodríguez, 2.- Ignacio Carrasco Mendoza, 3.- Rubén Carrasco Castellanos, 4.- J. Jesús Castorena Canal, 5.- Jorge Cisneros Ventura, 6.- Ramón De La Mora Farías, 7.- Nazario De La Mora Rodríguez, 8.- Filomena De Los Santos Monrroy, 9.- Francisco Javier García Zarate, 10.- Norma Ofelia Gómez Morales, 11.- Jorgensen Gómez Knud Erik, 12.- Onofre López Morfín, 13.- Teodoro López Morfín, 14.- Pedro Medina Valdez, 15.- Antonio Mendoza Toscano, 16.- Cenorina Morfín Peña, 17.- José Jesús Orozco Ruelas, 18.- Imelda Orozco Chávez, 19.- Juan Orozco Nuñez, 20.- Ricardo Orozco Nuñez, 21.- Eudulia Orozco Ramírez, 22.- Luis Placencia Parra, 23.- Ramón Ramírez Salmerón, 24.- Benito Ríos Castorena, 25.- Román Ríos Pérez, 26.- Benedicte Torres Gómez y 27.- Abel Torres Ortega.

QUINTO.- Notifíquese con copia certificada del presente fallo, a la parte recurrente y a los terceros con interés, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38.

SEXTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente relativo como asunto concluido. Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 212/2015-38

Dictada el 11 de junio de 2015

Pob.: "SUCHITLÁN"
 Mpio.: Comala
 Edo.: Colima
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es notoriamente improcedente el recurso de revisión número R.R. 212/2015-38, interpuesto por el hoy recurrente, Oscar Mario Preciado Chávez, en su carácter de demandado en el juicio agrario 165/2013, en contra del auto dictado el trece de abril de dos mil quince, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la Ciudad de Colima, Estado de Colima.

SEGUNDO.- En virtud de las tácticas dilatorias ejercidas por el recurrente Oscar Mario Preciado Chávez, se le apercibe, a fin de que se abstenga de continuar promoviendo recursos notoriamente improcedentes, toda vez que de continuar realizando actuaciones de esta naturaleza, se iniciarán las acciones legales que procedentes, ante las autoridades competentes.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 165/2013, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38; devuélvase a su lugar de origen los autos del expediente y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe..

CHIAPAS

RECURSO DE REVISIÓN: 156/2015-3

Dictada el 2 de julio de 2015

Pob.: "SALVADOR URBINA"
Mpio.: Chiapa de Corzo
Edo.: Chiapas
Acc.: Restitución de Tierras

PRIMERO.- Resulta ser improcedente, el recurso de revisión, promovido por Juan Arturo Paniagua Résendez, en su calidad de representante legal de los demandados Rusbelt Hernández Cabrera, Dionisio Méndez Coutiño, Venturino Narcia, Javier Acero, Jesús Pérez Pérez, Sebastián Clemente, Rubén Acero, José Acero, Zaragoza de la Cruz y Cristóbal Hernández, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, el veintiséis de enero de dos mil quince, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese a las partes interesadas, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por mayoría de tres votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, con el voto particular de la Magistrada Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 226/2015-03

Dictada el 2 de julio de 2015

Pob.: "SAN LUCAS"
Mpio.: San Lucas
Edo.: Chiapas
Acc.: Controversia Posesoria

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por Gloria Noemí Torres Domínguez, en su carácter de representante legal de RODULFO PÉREZ GUTIÉRREZ, en contra de la sentencia dictada el treinta de marzo de dos mil quince, en el juicio agrario 238/2008.

SEGUNDO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, en lo que concierne a la parte dispositiva de esta sentencia; la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza vota en contra de la parte considerativa del presente fallo formulando voto concurrente, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 227/2015-03

Dictada el 30 de junio de 2015

Pob.: "SAN LUCAS"
 Mpio.: San Lucas
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Desocupación y entrega de superficie ejidal en el principal, y nulidad de acta de asamblea en reconvencción

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número R.R.227/2015-03, promovido por la Licenciada Gloria Noemí Torres Domínguez, representante legal de Javier López Urbano, en contra de la sentencia de veinticuatro de marzo de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas, en el juicio agrario número 241/2008.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario responsable.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe

RECURSO DE REVISIÓN: 228/2015-03

Dictada el 2 de julio de 2015

Predio: "SAN LUCAS"
 Mpio.: San Lucas
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Desocupación y entrega de superficie ejidal y nulidad de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número RR.228/2015-03, interpuesto por Gloria Noemí Torres Domínguez, en su carácter de representante legal de JOVITO DE JESÚS LÓPEZ PÉREZ, en contra de la sentencia emitida el treinta de marzo de dos mil quince, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, en el juicio agrario número 246/2008.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, notifíquese a las partes y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 229/2015-3

Dictada el 30 de junio de 2015

Pob.: "SAN LUCAS"
Mpio.: San Lucas
Edo.: Chiapas
Acc.: Desocupación y entrega de superficie ejidal en principal y nulidad de acta de asamblea en reconvencción

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 229/2015-3, promovido por Aparicio Mariano Gutiérrez Gutiérrez, por conducto de su representante legal Gloria Noemí Torres Domínguez, en contra de la sentencia emitida el treinta de marzo de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 3, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas, en el juicio agrario número 248/2008, relativo a la acción de desocupación y entrega de superficie en principal y nulidad de acta de asamblea en reconvencción.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario Distrito 3, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 231/2015-03

Dictada el 30 de junio de 2015

Pob.: "SAN LUCAS"
Mpio.: San Lucas
Edo.: Chiapas
Acc.: Desocupación y entrega de superficie en el principal y nulidad de acta de asamblea en reconvencción

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número R.R.231/2015-03, promovido por Jaime Gómez Gutiérrez a través de su representante legal la Licenciada Gloria Noemí Torres Domínguez, en contra de la sentencia de veinticinco de marzo de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas, en el juicio agrario número 253/2008.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe

RECURSO DE REVISIÓN: 244/2015-03

Dictada el 2 de julio de 2015

Pob.: "SAN LUCAS"
Mpio.: San Lucas
Edo.: Chiapas
Acc.: Controversia posesoria

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por Gloria Noemí Torres Domínguez, en su carácter de representante legal de DOMINGO GUTIÉRREZ MÉNDEZ, en contra de la sentencia dictada el trece de abril de dos mil quince, en el juicio agrario 233/2008.

SEGUNDO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, en lo que concierne a la parte dispositiva de esta sentencia; la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza vota en contra de la parte considerativa del presente fallo formulando voto concurrente, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe

RECURSO DE REVISIÓN: 257/2015-3

Dictada el 30 de junio de 2015

Pob.: "SAN LUCAS"
Mpio.: San Lucas
Edo.: Chiapas
Acc.: Desocupación y entrega de superficie ejidal en principal y nulidad de acta de asamblea en reconvencción

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número R.R.257/2015-03, promovido por Gloria Noemí Torres Domínguez, representante legal de Nicanor Gutiérrez López, en contra de la sentencia de veintiocho de abril de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas, en el juicio agrario número 266/2008.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe

RECURSO DE REVISIÓN: 260/2015-03

Dictada el 30 de junio de 2015

Pob.: "SAN LUCAS"
Mpio.: San Lucas
Edo.: Chiapas
Acc.: Reconocimiento de propiedad, desocupación y entrega de superficie ejidal en principal, y en reconvención nulidad de acta de asamblea y reconocimiento de calidad de ejidatario

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número R.R.260/2015-03, promovido por la Licenciada Gloria Noemí Torres Domínguez, representante legal de Celso Esteban López Gutiérrez, en contra de la sentencia de veinte de abril de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas, en el juicio agrario número 258/2008.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 263/2015-03

Dictada el 9 de julio de 2015

Pob.: "SAN LUCAS"
 Mpio.: San Lucas
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Desocupación y entrega de superficie ejidal y nulidad de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número R.R.263/2015-03, interpuesto por Gloria Noemí Torres Domínguez, en su carácter de representante legal de BONIFACIO GÓMEZ SÁNCHEZ, en contra de la sentencia emitida el catorce de abril de dos mil quince, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, en el juicio agrario número 251/2008.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, notifíquese a las partes y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Luis Ángel López Escutia, Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 264 /2015-3

Dictada el 30 de junio de 2015

Pob.: "SAN LUCAS"
 Mpio.: San Lucas
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Desocupación y entrega de superficie ejidal en principal y nulidad de acta de asamblea en reconvencción

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 264/2015-3, promovido Bernardino De La Torre De La Torre, por conducto de su representante legal Gloria Noemí Torres Domínguez, en contra de la sentencia emitida el trece de abril de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 3, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas, en el juicio agrario número 249/2008, por no actualizarse alguna de las hipótesis previstas en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 249/2008, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 3, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas; devuélvase a su lugar de origen los autos del expediente del juicio agrario y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe

RECURSO DE REVISIÓN: 266/2015-03

Dictada el 2 de julio de 2015

Pob.: "SAN LUCAS"
Mpio.: San Lucas
Edo.: Chiapas
Acc.: Controversia posesoria

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por Gloria Noemí Torres Domínguez, en su carácter de representante legal de JESÚS LUCAS LÓPEZ URBANO, en contra de la sentencia dictada el seis de abril de dos mil quince, en el juicio agrario 243/2008.

SEGUNDO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, en lo que concierne a la parte dispositiva de esta sentencia; la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza vota en contra de la parte considerativa del presente fallo formulando voto concurrente, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 267/2015-3

Dictada el 2 de julio de 2015

Pob.: "SAN LUCAS"
Mpio.: San Lucas
Edo.: Chiapas
Acc.: Desocupación y entrega de superficie ejidal en principal y nulidad de acta de asamblea en reconvencción

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 267/2015-3, promovido MANUEL GARCÍA URBANO, por conducto de su representante legal Gloria Noemí Torres Domínguez, en contra de la sentencia emitida el seis de abril de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 3, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas, en el juicio agrario número 237/2008, relativo a la acción de desocupación y entrega de superficie en principal y nulidad de acta de asamblea en reconvencción.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 237/2008, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 3, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas; devuélvanse a su lugar de origen los autos del expediente del juicio agrario y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 279/2015-3

Dictada el 9 de julio de 2015

Pob.: "LA TIGRILLA"

Mpio.: La Concordia

Edo.: Chiapas

Acc.: Controversia sucesoria en el principal; mejor derecho a poseer en reconvencción

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 279/2015-3, interpuesto por la parte actora en principal, Rogelio Reyes Reyes, en contra de la sentencia de veintisiete de abril de dos mil quince, emitida en el juicio agrario número 84/2013 y su acumulado 412/2013, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, relativo a la acción de controversia sucesoria en el principal; mejor derecho a poseer en reconvencción, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio del presente fallo, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, notifíquese a las partes en el domicilio que para tal efecto tienen acreditado en autos; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Luis Ángel López Escutia, la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Numeraria Maribel Concepción Méndez de Lara y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL

RECURSO DE REVISIÓN: 135/2015-8

Dictada el 18 de junio de 2015

Pob.: "SAN NICOLÁS TOTOLAPAN"
Mpio.: Magdalena Contreras
Edo.: Distrito Federal
Acc.: Restitucion de tierras ejidales

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 135/2015-8, promovido por María Guadalupe Mejía Moreno, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 8, con sede en la ciudad de México, Distrito Federal, de veintisiete de enero de dos mil quince, en el juicio agrario 159/2011, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes actora por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en la ciudad de México, Distrito Federal.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, y, en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 197/2015-8

Dictada el 2 de julio de 2015

Pob.: SAN MIGUEL TOPILEJO
Mpio.: Tlalpan
Edo.: Distrito Federal
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión R.R.197/2015-8, interpuesto por ISIDORO PÉREZ MARTÍNEZ, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Cecilio Pérez Padilla, en contra de la sentencia de treinta de enero de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en la ciudad de México, Distrito Federal, en el juicio agrario 391/2004, relativo a una controversia agraria por el mejor derecho a poseer un predio de naturaleza comunal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen, y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

GUERRERO

RECURSO DE REVISIÓN: 139/2015-12

Dictada el 18 de junio de 2015

Pob.: "INSCUINATOYAC-EL PUEBLITO, SANTA RITA Y TECALCO"
 Mpio.: Chilpancingo
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Conflicto por límites en el principal y en reconvencción cumplimiento de convenio y mejor derecho a poseer

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número R.R. 139/2015-12, interpuesto por Cristino Manzano Sánchez, Gregorio Castro Flores y Salomón Vargas Rendo, presidente secretario y tesorero, respectivamente del comisariado ejidal "Inscuinatoyac-El Pueblito" municipio Chilpancingo de los Bravo, estado de Guerrero, parte actora en el principal y demandada en reconvencción dentro de los autos del juicio agrario 091/2012, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de enero de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en Chilpancingo de los Bravo, estado de Guerrero, relativo a la acción de conflicto por límites de tierras ejidales, y en reconvencción se declare el cumplimiento del convenio de veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, y por los terceros llamados a juicio el mejor derecho a poseer, uso y disfrute de solares urbanos.

SEGUNDO. Los agravios se declaran fundados y suficiente, los agravios en su integridad formulados por el ahora revisionista, por lo que se revoca la sentencia de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, para los efectos precisados en el considerado cuarto de esta resolución.

TERCERO. Se previene al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12 para que informe a este Tribunal Superior Agrario periódicamente cada quince días del cumplimiento dado a la presente sentencia.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 12, con sede en Chilpancingo, estado de Guerrero.

SEXTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese el presente recurso de revisión agrario como asunto concluido.

Así, por mayoría de tres votos a favor lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, con el voto en contra de que emite la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 187/2015-51

Dictada el 30 de junio de 2015

Pob.: "TENANTLA"
Mpio.: Eduardo Neri
Edo.: Guerrero
Acc.: Conflicto de límites y otras

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del comisariado de bienes comunales del poblado denominado "Mexcala", municipio Eduardo Neri, estado de Guerrero, en contra de la sentencia de veinte de febrero de dos mil quince, dictada en el juicio agrario número 110/2011, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 51, con sede en la ciudad de Iguala de Independencia, estado de Guerrero, antes expediente 208/2009, en el Distrito 12.

SEGUNDO. En virtud de que algunos argumentos de agravio son infundados y el último fundado pero insuficiente, se confirma la resolución combatida, conforme a lo razonado en el último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente con copia certificada de la presente resolución, a la parte recurrente en el domicilio señalado en la foja 1333 de actuaciones; asimismo líbrense despacho a efecto de que sean notificadas las demás partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 51; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 198/2015-51

Dictada el 13 de agosto de 2015

Pob.: "MEZCALA"
 Mpio.: Eduardo Neri
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Conflicto posesorio

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Florencio Castañeda Vázquez, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 51, con sede en Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, el veintiséis de febrero de dos mil quince, en el juicio agrario número 26/2011, antes 1115/2006, en términos de los razonamientos expuestos en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 51, con sede en Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, notifíquese personalmente a las partes en los domicilios que para tal efecto tienen señalados, debiendo remitir a esta Superioridad, las notificaciones respectivas en un período no mayor a quince días hábiles.

CUARTO.- Remítanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, previas las anotaciones de ley en el Libro de Gobierno, y cumplimentada que sea en su totalidad la presente, en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 204/2015-41

Dictada el 9 de julio de 2015

Pob.: "TECOMATE PESQUERÍA"
 Mpio.: San Marcos
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Restitución de tierras y otras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por José Luis Rivera Escalante en su carácter de representante legal de Jesús Díaz Pérez y Victoriano Díaz Pérez y por el Licenciado Ángel Bedolla Nava, como apoderado legal de José Manuel Mena Valdivia, partes demandadas en el juicio agrario 547/2004, en contra de la sentencia dictada el diez de febrero de dos mil quince, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, relativo a la acción de restitución de tierras y otras, del poblado denominado "Tecomate Pesquería", Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Al resultar fundado y suficiente un concepto de agravio aducido por el recurrente, se revoca la resolución referida en el resolutive anterior para los efectos precisados en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- El Magistrado A quo deberá de informar cada quince días a través de la Secretaría General de Acuerdos, el seguimiento que se esté dando cumplimiento de lo aquí ordenado y en el momento procesal oportuno, enviar copia certificada de la sentencia que se emita.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 547/2004. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido, y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Luis Ángel López Escutia, Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

JALISCO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 103/2015-15

Dictada el 18 de junio de 2015

Pob.: C.I. TLACHICHILCO DEL
CARMEN
Mpio.: Poncitlán
Edo.: Jalisco
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Se declara improcedente el incidente de aclaración de sentencia, promovido por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, dentro del expediente relativo a la excitativa de justicia 44/2015-13, promovida por Clemente López Villegas, Rodolfo Contreras López y Leobardo Ruiz López, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido "Santiago de los Pinos", Municipio de San Sebastián del Oeste, parte demandada, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Notifíquese mediante oficio de la presente resolución al Licenciado Antonio Luis Betancourt Sánchez, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 106/2015-15

Dictada el 18 de junio de 2015

Pob.: C.I. TLACHICHILCO DEL
CARMEN
Mpio.: Poncitlán
Edo.: Jalisco
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO. Se declara procedente la excitativa de justicia promovida por los integrantes de la Comunidad Indígena Tlachichilco del Carmen, municipio de Poncitlán, estado de Jalisco, parte demandada en el juicio agrario 561/2013, con respecto de la actuación de la magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15 con sede en Guadalajara, estado de Jalisco, misma que se considera en parte infundada y en otra sin materia, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15 con sede en Guadalajara, estado de Jalisco, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y Licenciada Carmen Laura López Almaraz, Magistrada Supernumeraria, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 112/2015-13

Dictada el 18 de junio de 2015

Pob.: C.I. CHACALA
Mpio.: Cabo Corrientes
Edo.: Jalisco
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO. Se declara procedente pero infundada la excitativa de justicia promovida por SANDRA URIBE RAMOS, contra el magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13 con sede en Guadalajara, estado de Jalisco, en el juicio 454/2014, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO. No obstante lo expuesto, se exhorta al magistrado a que en la medida de lo posible, cumpla los términos y plazos legales, en cada una de sus actuaciones.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio al magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13 con sede en Guadalajara, estado de Jalisco, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 114/2015-13

Dictada el 23 de junio de 2015

Pob.: LAS JUNTAS
Mpio.: Puerto Vallarta
Edo.: Jalisco
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO. Se declara procedente la excitativa de justicia promovida por Jaime Gómez Vázquez Aldana, del poblado Las Juntas, municipio de Puerto Vallarta, estado de Jalisco, parte actora en el juicio agrario 252/1999, con respecto de la actuación del magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, estado de Jalisco, misma que ha quedado sin materia, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO. Se exhorta al licenciado Antonio Luis Betancourt Sánchez, magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, para que cumpla con los plazos y términos que señala la ley con relación a las actuaciones procesales, con la finalidad de impartir la Justicia Agraria a que hacen referencia los artículos 14, 16, 17 y, la fracción, XIX, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de forma expedita, honesta y completa, por lo que deberá emitir la sentencia correspondiente en el presente asunto, en el plazo previsto por el artículo 188 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio al magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13 con sede en Guadalajara, estado de Jalisco, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, y la Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 120/2015-16

Dictada el 14 de julio de 2015

Pob.: LAS PINTAS
 Mpio.: El Salto
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia, promovida por María Cristina Sánchez Ortiz Alcazar, parte actora en el juicio agrario 578/2006, con respecto de la omisión del maestro Francisco García Ortiz, magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco; misma que se considera fundada en virtud de lo expuesto en el considerando cuarto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se exhorta al magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, para efectos de que se ajuste a los términos procesales contemplados por la ley.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas y comuníquese por oficio al magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Luis Ángel López Escutia, la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior así como la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 129/2015-15

Dictada el 2 de julio de 2015

Pob.: C.I. TLACHICHILCO DEL
 CARMEN
 Mpio.: Poncitlán
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Resulta procedente la Excitativa de Justicia, promovida por Modesto de los Santos Santos, Sergio García Campanero y Juan Camberos Moya, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "Tlachichilco del Carmen", Municipio de Poncitlán, Estado de Jalisco, parte demandada en el juicio agrario 555/2013 en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se declara sin materia la Excitativa de Justicia, promovida por Modesto de los Santos Santos, Sergio García Campanero y Juan Camberos Moya, parte demandada en el juicio agrario 555/2013, en contra de la actuación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad Guadalajara, Estado de Jalisco, lo anterior con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el apartado de consideraciones de la presente resolución, exhortándose a dicha Magistrada a que en lo sucesivo cumpla con los términos establecidos por la Ley Agraria.

TERCERO.- Comuníquese mediante oficio, con testimonio de la presente a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco; y por su conducto hágase del conocimiento al promovente de la presente Excitativa de Justicia con copia certificada de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 130/2015-15

Dictada el 30 de junio de 2015

Pob.: C.I. TLACHICHILCO DEL
CARMEN
Mpio.: Poncitlán
Edo.: Jalisco
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO. Se declara procedente pero infundada la excitativa de justicia promovida por los representantes del Comisariado de Bienes Comunales de la "Comunidad Indígena de Tlachichilco del Carmen", contra la magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15 con sede en Guadalajara, estado de Jalisco, en el juicio 447/2013, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio al magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, estado de Jalisco, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los magistrados numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y Licenciada Carmen Laura López Almaraz, magistrada supernumeraria, quien suple la ausencia permanente de magistrado numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 135/2015-16

Dictada el 9 de julio de 2015

Pob.: COPALITA
 Mpio.: Zapopan
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia número E.J. 135/2015-16, promovida por Roberto Bañuelos Castañeda, José Nicandro González Álvarez y Alfonso Cordero Fregoso, integrantes del Comisariado del Ejido "Copalita", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, en el juicio agrario 322/2012, al reunirse los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, conforme a las razones señaladas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara sin materia la excitativa de justicia número E.J. 135/2015-16, promovida por Roberto Bañuelos Castañeda, José Nicandro González Álvarez y Alfonso Cordero Fregoso, integrantes del Comisariado del Ejido "Copalita", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, en el juicio agrario 322/2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO. No obstante que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, ha dictado sentencia en el juicio agrario 322/2012, se le exhorta para que se apliquen los principios de oralidad, intermediación, celeridad, concentración, amigable composición y publicidad para cumplir con los plazos y términos dentro del procedimiento del juicio agrario 322/2012.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, por conducto del Tribunal A quo; comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, con testimonio de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente Titular, Licenciado Luis Ángel López Escutia, Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 145/2015-15

Dictada el 9 de julio de 2015

Pob.: "ZAPOTITÁN DE HIDALGO"
 Mpio.: Jocotepec
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO. Es infundada, la excitativa de justicia promovida por María Elena Gálvez Vergara, parte actora en el juicio agrario 243/2014, en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, estado de Jalisco, en

virtud de lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Se exhorta a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, para efectos de que se ajuste a los términos procesales contemplados por la ley y dicte la sentencia que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas y comuníquese por oficio a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, estado de Jalisco, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Luis Ángel López Escutia, la Magistrada Numeraria, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Numeraria, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 146/2015-15

Dictada el 9 de julio de 2015

Pob.: "ZAPOTITLÁN DE HIDALGO"
Mpio.: Jocotepec
Edo.: Jalisco
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Al reunirse los supuestos previstos en los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se declara procedente la excitativa de justicia E.J. 146/2015-15 promovida por José Félix Flores del Toro, de conformidad con lo expuesto en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO.- Por cuanto hace a la omisión de emitir la sentencia definitiva, se declara que ha quedado sin materia la excitativa de justicia promovida por José Félix Flores del Toro, por las razones señaladas en el considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO.- Se exhorta a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, para que notifique a la brevedad la sentencia dictada el tres de junio de dos mil quince; de igual manera, aplicar en el ejercicio de sus funciones, los citados principios de mérito de tramitación del juicio agrario número 242/2014.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Jalisco, con testimonio de la presente resolución; en su

oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Luis Ángel López Escutia, Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz quien suple ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 147/2015-15

Dictada el 14 de julio de 2015

Pob.: "ZAPOTITLÁN DE HIDALGO"
 Mpio.: Jocotepec
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Resulta procedente la Excitativa de Justicia, promovida por Miguel Ángel Robles Moya apoderado legal de Jorge Luis Robles Moya, parte actora en el juicio agrario 241/2014, radicado en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, relativo al Poblado "Zapotitlán de Hidalgo", Municipio de Jocotepec, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se declara sin materia la Excitativa de Justicia, promovida por Miguel Ángel Robles Moya apoderado legal de Jorge Luis Robles Moya parte actora en el juicio agrario 241/2014, en contra de la actuación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, respecto de la omisión de dictar sentencia, lo anterior con

base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el apartado de consideraciones de la presente resolución.

TERCERO.- Se exhorta a la Magistrada Licenciada Janette Castro Lara, titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, para que en lo subsecuente cumpla con los plazos y términos que marca la Ley Agraria, tomando en consideración lo señalado en el considerando tercero en su parte final de la presente sentencia.

CUARTO.- Comuníquese mediante oficio, con testimonio de la presente a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco; y por su conducto hágase del conocimiento al promovente de la presente Excitativa de Justicia con copia certificada de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Luis Ángel López Escutia, Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 148/2015-15

Dictada el 9 de julio de 2015

Pob.: "ZAPOTITLÁN DE HIDALGO"
Mpio.: Jocotepec
Edo.: Jalisco
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO. Es infundada, la excitativa de justicia promovida por Miguel Ángel Robles Moya, parte actora en el juicio agrario 240/2014, en contra de la magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, estado de Jalisco, en virtud de lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Se exhorta a la magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, para efectos de que se ajuste a los términos procesales contemplados por la ley.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas y comuníquese por oficio a la magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, estado de Jalisco, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Luis Ángel López Escutia, la Magistrada Numeraria, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Numeraria, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz,

quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 150/2015-15

Dictada el 14 de julio de 2015

Pob.: "ZAPOTITLÁN DE HIDALGO"
Mpio.: Jocotepec
Edo.: Jalisco
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Resulta procedente la Excitativa de Justicia, promovida por José Antonio Flores Zaragoza, parte actora en el juicio agrario 135/2014, radicado en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, relativo al Poblado "Zapotitlán de Hidalgo", Municipio de Jocotepec, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se declara sin materia la Excitativa de Justicia, promovida por José Antonio Flores Zaragoza, parte actora en el juicio agrario 135/2014, en contra de la actuación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, respecto de la omisión de dictar sentencia, lo anterior con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el apartado de consideraciones de la presente resolución.

TERCERO.- Se exhorta a la Magistrada Licenciada Janette Castro Lara, titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, para que en lo subsecuente cumpla con los plazos y términos que marca la Ley Agraria, tomando en consideración lo señalado en el considerando tercero en su parte final de la presente sentencia.

CUARTO.- Comuníquese mediante oficio, con testimonio de la presente a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco; y por su conducto hágase del conocimiento al promovente de la presente

Excitativa de Justicia con copia certificada de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Luis Ángel López Escutia, Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 151/2015-15

Dictada el 14 de julio de 2015

Pob.: "ZAPOTITLÁN DE HIDALGO"
 Mpio.: Jocotepec
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por J. Jesús Robles Romero, parte actora en el juicio agrario 134/2014, en contra de la magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, estado de Jalisco, misma que es infundada en virtud de lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Se exhorta a la magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, para efectos de que se ajuste a los términos procesales contemplados por la ley.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas y comuníquese por oficio a la magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, con testimonio de la presente resolución; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Luis Ángel López Escutia, la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior así como la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 157/2015-15

Dictada el 9 de julio de 2015

Pob.: "SANTA CRUZ DE LA SOLEDAD"
Mpio.: Chapala
Edo.: Jalisco
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia número E.J. 157/2015-15, promovida por el Comisariado del Ejido de "Santa Cruz de la Soledad", Municipio de Chapala, Estado de Jalisco, parte actora en el juicio agrario número 240/2015, en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, al reunirse los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, conforme a las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia número E.J. 157/2015-15, interpuesta por el Comisariado del Ejido de "Santa Cruz de la Soledad", Municipio de Chapala, Estado de Jalisco parte actora en el juicio agrario número 240/2015, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al promovente en el domicilio señalado para tales efectos por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, comuníquese por oficio a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en

Guadalajara, Estado de Jalisco, con testimonio de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Luis Ángel López Escutia, la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: 21/2015

Dictada el 7 de agosto de 2015

Pob.: "APANGO"
Mpio.: San Gabriel
Edo.: Jalisco
Acc.: Excusa

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara procedente y fundada la EX. 21/2015, formulada por la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza; en consecuencia, se deberá de abstener la mencionada Magistrada, para

conocer y votar en el recurso de revisión número R.R.148/2015-53.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 148/2015-53

Dictada el 18 de agosto de 2015

Pob.: "APANGO"
Mpio.: San Gabriel
Edo.: Jalisco
Acc.: Conflicto por límites y
restitución de tierras ejidales

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión promovido por el C. Rodolfo Pérez Barajas, apoderado legal del Comisariado Ejidal del Poblado "La Mesa", Municipio de San Gabriel, antes Venustiano Carranza, Estado de Jalisco, parte demandada en el juicio natural 08/2012 ANTES 119/16/1999, en contra de la sentencia de veintiséis de enero de dos mil quince, emitida por el

Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 53, con residencia en Ciudad Guzmán, Estado de Jalisco, relativa a la acción de conflicto por límites y restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO.- Al haber resultado fundado el agravio identificado por los recurrentes como primero, se revoca la resolución emitida el veintiséis de enero de dos mil quince por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16 con sede en Guadalajara, Jalisco, dentro del expediente agrario natural 08/53/2012, para los siguientes efectos:

1.-El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 53, con sede en Ciudad Guzmán, Estado de Jalisco, mediante requerimiento al Registro Agrario Nacional, la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional en Jalisco, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Jalisco, a la Dirección General de Ordenamiento y Regulación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, les solicite para que informen sobre la existencia del dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario el dieciocho de mayo de mil novecientos veintinueve, donde supuestamente se aprobó el cambio de localización de los terrenos dotados al Ejido "Apango", Municipio de San Gabriel, Estado de Jalisco, y de ser así, recaben copia certificada del mismo o en su caso, certificación de inexistencia del mismo, y para que se allegue de cualquier elemento de prueba que le permite conocer la verdad del asunto sometido a su jurisdicción;

2.-Hecho lo anterior, el Tribunal A quo deberá ordenar el perfeccionamiento de la prueba pericial en caso de que exista el referido dictamen; y,
3.-Requerir a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para que informe y remita las constancias relativas al cumplimiento

dado a la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo número 14/81 del Juzgado de Distrito en Materia Agraria en el Estado de Jalisco el tres de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

4.- En su momento emitir la sentencia respectiva, analizando la controversia puesta a su consideración, valorando las pruebas en apego a lo establecido en el artículo 189 de la Ley Agraria, es decir, a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre la estimación de pruebas sino apreciando los hechos y documentos en conciencia, fundando y motivando su determinación.

TERCERO.- Asimismo, el Magistrado A quo, deberá informar a través de la Secretaría General de Acuerdos cada quince días, el seguimiento que esté dando a la presente resolución y una vez que emita la sentencia, deberá enviar copia certificada de la misma.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 53, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio agrario 08/2012 antes 119/16/1999, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia y Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe

RECURSO DE REVISIÓN: 150/2015-53

Dictada el 18 de junio de 2015

Pob.: RANCHO VIEJO
Mpio.: San Gabriel
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de resolución

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión R.R.150/2015-53, interpuesto por el Comisariado Ejidal del ejido "EL JAZMÍN", de San Gabriel, Jalisco, y el representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (antes Secretaría de la Reforma Agraria) en contra de la sentencia de trece de enero de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 53, con sede en ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, estado de Jalisco, en el juicio agrario 24/53/2012, relativo a la acción de nulidad de resolución; y,

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios en los términos planteados en la presente resolución, procede revocar la sentencia señalada en el resolutive que antecede, para el efecto de que se regularice el procedimiento allegándose de la documentación precisada y hecho lo anterior, se desahogue la pericial topográfica en los términos planteados en el considerando cuarto del presente fallo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 53, con sede en ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, estado de Jalisco, y requiérase al

Magistrado titular del citado Tribunal, para que informe a este Tribunal Superior Agrario cada quince días del cumplimiento que se esté dando a la presente resolución.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen, y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por mayoría de tres votos a favor de los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza; así como de la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con el voto particular de la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 195/2015-16

Dictada el 9 de julio de 2015

Pob.: "HUENTITÁN EL BAJO"
 Mpio.: Zapopan
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Nulidad de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 195/2015-16, promovido por MANUEL GUTIÉRREZ DÍAZ, en contra de la sentencia emitida el diecisiete de octubre de dos mil catorce, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 16, con sede en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, en el juicio agrario 354/2013, relativo a la acción de nulidad de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 354/2013, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16, con sede en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco; devuélvanse a su lugar de origen los autos del expediente del juicio agrario y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Luis Ángel López Escutia, la Magistrada Numeraria, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 240/2015-15

Dictada el 9 de julio de 2015

Pob.: "HUEJOTITÁN"
 Mpio.: Jocotepec
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Conflicto sucesorio

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 240/2015-15, promovido por Ma. Olivia Gómez Ávila, a través de su apoderado legal Luis Ricardo Cortés Martínez, en contra de la sentencia emitida el catorce de abril de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, en el juicio agrario número 471/2012 antes 339/16/2007, relativo a la acción de conflicto sucesorio.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Luis Ángel López Escutia, la Magistrada Numeraria, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento, así como la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 281/2015-16

Dictada el 14 de julio de 2015

Pob.: "TONALÁ"
Mpio.: Tonalá
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión R.R. 281/2015-16, interpuesto por José Antonio Nogal Bautista, Enrique Beato Regino y Simón Martínez Covarrubias en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado del Ejido "Tonalá", Municipio de Tonalá, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de febrero de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Al existir una violación procesal que trasciende en el fondo del asunto, se revoca la sentencia antes señalada, según lo dispuesto en el considerando cuarto de esta resolución para los efectos siguientes:

a) Reponer el procedimiento a partir de la audiencia de siete de diciembre de dos mil diez, donde deberá fijar correctamente la litis del juicio agrario 403/16/2012, señalando con detalle las acciones a resolver, en la inteligencia que deberá señalar la acción de la que realmente se trata, citando la fracción del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, lo que hará atendiendo a las constancias que obran en autos, al carácter de las partes, entre otras; diligencia en la que además deberá aclarar lo conducente respecto del fundamento legal invocado en el auto admisorio de veintinueve de abril de dos mil diez;

b) Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción emita una nueva sentencia ciñéndose a la litis planteada en la respectiva audiencia de ley.

TERCERO.- Se ordena al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, que informe cada quince días a este Tribunal Superior Agrario, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, respecto del cumplimiento dado a la presente resolución, y una vez que se dicte la sentencia en el juicio agrario 403/16/2012 antes 227/15/2010, remita copia certificada de la misma a este Tribunal Superior Agrario.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a las partes del juicio agrario 403/16/2012, mediante los estrados de este Tribunal Superior Agrario, ya que no señalaron domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firma en ausencia del Presidente Titular, Licenciado Luis Ángel López Escutia, Magistrada Numeraria Maribel Concepción Méndez de Lara con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe,

MÉXICO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 128/2015-24

Dictada el 2 de julio de 2015

Pob.: "EL CALVARIO DEL CARMEN"

Mpio.: San Felipe del Progreso

Edo.: México

Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO: La excitativa de justicia planteada por María Andrea Vázquez Tapia, parte demandada en el juicio agrario 744/2012, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, resulta improcedente de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO: Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO: Notifíquese por estrados a la promovente, por así haberlo señalado en su escrito de excitativa, y por oficio a la Licenciada María de los Ángeles León Maldonado, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante

el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 181/2015-9

Dictada el 9 de julio de 2015

Pob.: EL TELAR
Mpio.: Coatepec Harinas
Edo.: México
Acc.: Conflicto por límites

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número R.R.181/2015-9, interpuesto por la parte actora y reconvenida, hoy recurrente, Ejido El Telar, Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de febrero de dos mil quince, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, Estado de México, en el juicio agrario 406/2010, en términos de los razonamientos expuestos en los considerandos primero y segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Al resultar fundados y suficientes los agravios primero y tercero expuestos por el recurrente, se revoca la sentencia de veintisiete de febrero de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, Estado de México, en el juicio agrario 406/2010, para los siguientes efectos:

A. Se deberá requerir al Registro Agrario Nacional y a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que proporcionen copias certificadas de los planos definitivos de los ejidos en controversia, debidamente firmados por las autoridades competentes, y en caso de no existir, que dicha circunstancia quede fehacientemente determinada; debiendo precisarse si sólo hay el Plano General de cada uno de los ejidos, derivados de la Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y

Asignación de Tierras Ejidales, y si existen o no, planos definitivos debidamente firmados.

B. Se deberá requerir al Registro Agrario Nacional, para que proporcione copias certificadas del plano interno del Ejido El Telar, Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, derivado del Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales, de veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

C. Se deberá requerir al Registro Agrario Nacional, para que proporcione copias certificadas de las actas de conformidad de linderos del Ejido El Telar y del Ejido Chiltepec, ambos del Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, correspondientes a las Actas de Asambleas de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales, de veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve y de diez de diciembre de dos mil cinco, respectivamente.

D. Se perfeccione la prueba pericial en topografía, tomando en consideración la documentación ordenada en los puntos precedentes, para lo cual deberá el A quo, sujetarse a los lineamientos expresados en el Considerando Quinto de este fallo.

E. Una vez recabados los elementos señalados y perfeccionada la prueba pericial en topografía, el A quo, deberá emitir nueva sentencia, considerando los elementos ya mencionados previamente, debiendo resolver, sobre las acciones y excepciones ejercitadas en la vía principal como en la vía reconventional, apreciando los hechos y documentos a verdad sabida y en conciencia, en los términos que dispone el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- El Magistrado A quo deberá de informar cada quince días a través de la Secretaría General de Acuerdos, el seguimiento que se esté dando al cumplimiento de lo aquí

ordenado y en el momento procesal oportuno, enviar copia certificada de la sentencia que se emita.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, Estado de México, notifíquese personalmente a las partes en los domicilios que para tal efecto tienen señalados, debiendo remitir a esta Superioridad, las notificaciones respectivas en un periodo no mayor a quince días hábiles.

QUINTO.- Remítanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, previas las anotaciones de ley en el Libro de Gobierno, y cumplimentada que sea en su totalidad la presente, en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firma en ausencia del Presidente Titular, Licenciado Luis Ángel López Escutia, Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Numeraria Maribel Concepción Méndez de Lara y Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MORELOS

RECURSO DE REVISIÓN: 182/2015-18

Dictada el 18 de junio de 2015

Pob.: "SAN LORENZO CHAMILPA"
Mpio.: Cuernavaca
Edo.: Morelos
Acc.: Restitución de tierras y otras

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 182/2015-18, promovido por el comisariado de bienes comunales de "San Lorenzo Chamilpa"; Mario Alberto Padilla López; Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; Instituto para la Protección del Ahorro Bancario y Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, en contra de la sentencia emitida el diecisiete de octubre de dos mil catorce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en Cuernavaca, estado de Morelos, en el juicio agrario número 211/2007, relativo a la restitución de tierras.

SEGUNDO. Han resultado fundados los agravios formulados por los recurrentes comisariado de bienes comunales de "San Lorenzo Chamilpa"; Mario Alberto Padilla López; Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria; en consecuencia, se revoca la sentencia materia de revisión que se indica en el punto resolutive anterior, para

los efectos precisados en el considerando quinto de la presente sentencia.

TERCERO. Se ordena al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en Cuernavaca, estado de Morelos, para que informe cada quince días a este Tribunal Superior Agrario, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, respecto al cumplimiento dado a la presente sentencia.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes en los domicilios que señalaron; y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de esta resolución a la instancia al Tribunal de origen, y en su oportunidad, archívese el presente tomo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios, Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 332/2011-18

Dictada el 18 de junio de 2015

Pob.: "SAN LORENZO CHAMILPA"
Mpio.: Cuernavaca
Edo.: Morelos
Acc.: Restitución de tierras y otras

PRIMERO.- Se declara procedente el incidente de nulidad de actuaciones promovido por Patricio Aparicio Ortiz.

SEGUNDO.- En virtud de ser infundados los argumentos, se decreta la subsistencia de la notificación efectuada el dos de mayo de dos mil catorce, al ahora incidentista.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, en específico, al tercero interesado Patricio Aparicio Ortiz, en el domicilio procesal señalado en el escrito presentado el veintitrés de enero de dos mil quince (fojas 337 a 344), ubicado en la calle de Mariano Azuela No. 139, letra "B", colonia Santa María la Rivera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06400, México, Distrito Federal, o a través de sus autorizados Alejandro García Jiménez o Patricio Aparicio Morales, de acuerdo a lo que el propio incidentista señaló en su escrito en que promovió el incidente de nulidad de actuaciones.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

NAYARIT

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 140/2015-56

Dictada el 14 de julio de 2015

Pob.: "LA PEÑITA DE JALTEMBA"
Mpio.: Compostela
Edo.: Nayarit
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO. Es fundada, la excitativa de justicia promovida por Luis Armando Valenzuela Salazar, parte actora en el juicio agrario 740/2014, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, estado de Nayarit, en virtud de lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Se exhorta al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, para efectos de que se ajuste a los términos procesales contemplados por la ley.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas y comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, estado de Nayarit, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Luis Ángel López Escutia, la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior así como la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 141/2015-56

Dictada el 14 de julio de 2015

Pob.: "LA PEÑITA DE JALTEMBA"
 Mpio.: Compostela
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia número EJ141/201556 promovida por el Luis Armando Valenzuela Salazar, parte actora en el juicio agrario número 741/2014, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, al reunirse los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, conforme a las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia número EJ 141/201556 interpuesta por Luis Armando Valenzuela Salazar parte actora en el juicio agrario número 741/2014, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- No obstante que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, ha dictado la sentencia interlocutoria en el juicio agrario 741/2014 y la ha notificado el primero de julio de dos mil quince, al promovente de la Excitativa de Justicia, se le exhorta para que en términos de los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria se apegue a los principios de oralidad, inmediatez, celeridad, concentración, amigable composición y publicidad y a los plazos y términos dentro del procedimiento del juicio agrario 741/2014.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al promovente en el domicilio señalado para tales efectos por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, con testimonio de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firma en ausencia del Presidente Titular, Licenciado Luis Ángel López Escutia, Magistrada Numeraria Maribel Concepción Méndez de Lara con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 143/2015-56

Dictada el 14 de julio de 2015

Pob.: "LA PEÑITA DE JALTEMBA"
Mpio.: Compostela
Edo.: Nayarit
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia número E.J.143/2015-56, promovida por el Luis Armando Valenzuela Salazar, parte actora en el juicio agrario número 79/2015, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, al reunirse los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, conforme a las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia número E.J. 143/2015-56, interpuesta por Luis Armando Valenzuela Salazar parte actora en el juicio agrario número 79/2015, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- No obstante que el Doctor Aldo Saúl Muñoz López, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 56, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, ha dictado la sentencia interlocutoria en el juicio agrario 79/2015, se le exhorta para que en la secuela procesal se apegue a los principios de oralidad, intermediación, celeridad, concentración, amigable composición y publicidad, y a los plazos y términos dentro del procedimiento del juicio agrario 79/2015.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al promovente en el domicilio señalado para tales efectos por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, con testimonio de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente Titular, Licenciado Luis Ángel López Escutia, Magistrada Numeraria Maribel Concepción Méndez de Lara con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, y Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 186/2015-19

Dictada el 2 de julio de 2015

Pob.: "RUIZ"
 Mpio.: Ruiz
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Nulidad de acta de asamblea

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 186/2015-19, promovido por José de Jesús Peña Jiménez, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la ciudad de Tepic, estado de Nayarit en el juicio agrario 687/2014, relativo a una nulidad de acta de asamblea, por ser extemporáneo.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la ciudad de Tepic, estado de Nayarit, en el domicilio procesal por ellas señalado.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen, y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno del Tribunal de mérito.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 216/2015-39

Dictada el 9 de julio de 2015

Pob.: "EL LIMÓN"
 Mpio.: Tecuala
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número R.R.216/2015-39, interpuesto por María de Jesús Contreras Zamorano, parte demandada en el juicio agrario 1037/2012, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en Mazatlán, estado de Sinaloa, relativo a la acción de controversia agraria.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en Mazatlán, estado de Sinaloa.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en Mazatlán, estado de Sinaloa, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Se hace del conocimiento de las partes que contra esta sentencia procede el Juicio de Amparo directo en términos del artículo 200 de la Ley Agraria.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Luis Ángel López Escutia, la Magistrada Numeraria, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Numeraria, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 222/2015-19

Dictada el 9 de julio de 2015

Pob.: "VADO DE SAN PEDRO"

Mpio.: Ruiz

Edo.: Nayarit

Acc.: Nulidad de actos y contratos que contravienen las leyes agrarias

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión 222/2015-19, interpuesto tanto por ELENO RAYAS SOLÍS, parte actora, como por la Licenciada CLAUDIA LANDEY HERNÁNDEZ, Asesora Legal de la parte demandada JOSÉ GUADALUPE RAYAS OCEGUEDA, en contra de la sentencia de seis de abril de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, al reunirse los elementos de procedencia, ello de conformidad a las razones y fundamento legal señalados en los párrafos 27 a 37 de la presente sentencia.

SEGUNDO. Al resultar infundados los conceptos de agravios formulados tanto por ELENO RAYAS SOLÍS, parte actora, como por la Licenciada CLAUDIA LANDEY HERNÁNDEZ, Asesora Legal de la parte demandada JOSÉ GUADALUPE RAYAS OCEGUEDA, se confirma la sentencia materia de revisión, por las razones y fundamento legal expresados en los párrafos 46 a 69 de la presente sentencia.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta sentencia a los interesados, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit.

CUARTO.. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Luis Ángel López Escutia, la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo, de su reglamento interior, así como la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

OAXACA

RECURSO DE REVISIÓN: 94/2015-46

Dictada el 23 de junio de 2015

Pob.: TEOTONGO Y VILLA DE
TAMAZULAPAN DEL
PROGRESO
Mpio.: Teotongo
Edo.: Oaxaca
Acc.: Conflicto por límites

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido Bernardo Serra Santiago, Imelda Arroyo Herrera y César Rodríguez Hernández, representantes de la comunidad de "Villa de Tamazulapan del Progreso", municipio del mismo nombre, distrito de Teposcolula, estado de Oaxaca, en contra de la sentencia de fecha cinco de octubre de dos mil nueve, dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, en los autos del juicio agrario número 15/1994, relativo a un conflicto por límites.

SEGUNDO. En virtud de ser infundados los agravios propuestos por la comunidad citada en el resolutivo anterior, se confirma la sentencia definitiva dictada el cinco de octubre de dos mil nueve, dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, en los autos del juicio agrario número 15/1994, conforme a lo fundado y razonado en el último considerando de la presente resolución.

TERCERO.- Gírese atento despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, a efecto de que ordene notificar personalmente a los demás terceros interesados en el presente asunto.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 201/2015-21

Dictada el 9 de julio de 2015

Pob.: "REYES MANTECÓN"
Mpio.: San Bartolo Coyotepec
Edo.: Oaxaca
Acc.: Conflicto por límites

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Comisariado Ejidal del Ejido "Reyes Mantecón", parte actora en el juicio agrario 83/2010, en contra de la sentencia dictada el siete de octubre de dos mil quince, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad y Estado de Oaxaca, relativo a la acción de conflicto de límites.

SEGUNDO.- Al resultar infundados e inoperantes los conceptos de agravio aducidos por el recurrente, se confirma la resolución referida en el resolutivo anterior, con base en los argumentos establecidos en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 83/2010 y en su oportunidad archívese como asunto concluido, y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firma en ausencia del Presidente titular, el licenciado Luis Ángel López Escutia, la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, con fundamento en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 242/2015-22

Dictada el 9 de julio de 2015

Pob.: "SANTA MARÍA DEL MAR"
Mpio.: Juchitán de Zaragoza
Edo.: Oaxaca
Acc.: Restitución y otras

PRIMERO. - Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por Juan Comonfort Sánchez, Gustavo Corona Victoria y Sergio Orrin Hidalgo, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales de "San Mateo del Mar", Municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia de diez de marzo de dos mil quince, dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en Tuxtepec, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario 478/2010, relativo a la acción de restitución de tierras y nulidades.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 346/2009; devuélvanse a su lugar de origen los autos de primera instancia. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Luis Ángel López Escutia, Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

PUEBLA

RECURSO DE REVISIÓN: 81/2015-47

Dictada el 18 de junio de 2015

Pob.: "AXOCOPAN"
 Mpio.: Atlixco
 Edo.: Puebla
 Acc.: Restitución de tierras ejidales

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Margarito Reyes Matero, Cirilo de Paul Rosales y Maximino Gómez Castillo, presidente, secretario y tesorero, del comisariado ejidal del poblado "Axocopan", parte actora en el juicio agrario natural 437/2009 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en Puebla, estado de Puebla, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, relativa a la controversia de restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO.- En virtud de las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando cuarto de la presente resolución y al haber resultado en suplencia a la deficiencia de la queja fundados los agravios expuestos por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para los efectos precisados en esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en Puebla, estado de Puebla, notifíquese con copia certificada de la presente resolución, a las partes en el juicio agrario 437/2009.

QUINTO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

SEXTO.- El Tribunal Unitario Agrario deberá de informar cada quince días a través de la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, el seguimiento que se esté dando al cumplimiento de lo aquí ordenado y en su momento, enviar copia certificada de la sentencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 88/2015-47

Dictada el 18 de junio de 2015

Pob.: "EL CARMEN"
Mpio.: Santiago Miahuatlán
Edo.: Puebla
Acc.: Restitución de tierras ejidales y conflicto relacionado con la tenencia de la tierra

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 88/2015-47, promovido por los integrantes del comisariado ejidal del poblado "El Carmen", municipio de Santiago Miahuatlán, estado de Puebla, en contra de la sentencia emitida el diez de noviembre de dos mil catorce, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 47, con sede en la ciudad de Puebla, estado de Puebla, en el juicio agrario número 180/2011, relativo a la acción de restitución de tierras ejidales y conflicto relacionado con la tenencia de la tierra.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios hechos valer por el poblado "El Carmen", procede confirmar la sentencia señalada en el resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 47, con sede en la ciudad de Puebla, estado de Puebla; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 184/2015-37

Dictada el 14 de julio de 2015

Pob.: "SAN AGUSTÍN ATZOMPA"
Mpio.: Chiautzingo
Edo.: Puebla
Acc.: Conflicto por límites

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 184/2015-37, promovido por el comisariado ejidal del poblado "San Juan Tetla", municipio de Chiautzingo, estado de Puebla, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 37, con sede en la ciudad de Puebla de Zaragoza, estado de Puebla, de dos de febrero de dos mil quince, en el juicio agrario 894/2011, relativo al conflicto por límites.

SEGUNDO. Han resultado infundados los agravios números primero, segundo y tercero hechos valer por el revisionista, y el cuarto agravio resultó fundado pero insuficiente para revocar la sentencia reclamada; en consecuencia, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a la parte actora por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 37, con sede en la Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y, en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firma en ausencia del Presidente titular licenciado Luis Ángel López Escutia, la Magistrada Numeraria licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 321/2015-47

Dictada el 18 de agosto de 2015

Pob.: COMUNIDAD "COACALCO"
 Mpio.: Xicotlán
 Edo.: Puebla
 Acc.: Controversia agraria en
 principal y nulidad de contratos
 en reconvencción

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número 321/2015-47, interpuesto por Eugenio Amador Nájera, en contra de la sentencia de doce de mayo de dos mil quince, emitida en el juicio agrario número 426/2013 por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en Puebla, Estado de Puebla, relativo a la acción de controversia agraria en principal y nulidad de contratos en reconvencción.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio del presente fallo, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en Puebla, Estado de Puebla, notifíquese a las partes en el domicilio que para tal efecto tienen acreditado en autos; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

QUERÉTARO

RECURSO DE REVISIÓN: 203/2015-42

Dictada el 18 de junio de 2015

Pob.: "HACIENDA GRANDE"
Mpio.: Tequisquiapan
Edo.: Querétaro
Acc.: Prescripción positiva

PRIMERO.- Por las causas señaladas en la parte considerativa de esta sentencia es improcedente el recurso de revisión 203/2015-42, interpuesto por América Mayra Osornio Nerea, apoderada legal de Hilarión Osornio Rojo, parte demandada en el juicio agrario 39/2014, en contra de los acuerdos de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, emitidos por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en Querétaro, estado de Querétaro, relativo a la acción de prescripción positiva.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en Querétaro, estado de Querétaro.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en Querétaro, estado de Querétaro, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Se hace del conocimiento de las partes que contra esta sentencia procede el Juicio de Amparo directo en términos del artículo 200 de la Ley Agraria.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 319/2015-42

Dictada el 13 de agosto de 2015

Pob.: PALO ALTO
Mpio.: El Marqués
Edo.: Querétaro
Acc.: Desocupación y restitución en el principal; pago de daños y perjuicios en reconvencción

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 319/2015-42, interpuesto por la parte demandada en principal, actora en reconvencción, Tomás Granados Lira, en contra de la sentencia de veintisiete de mayo de dos mil quince, emitida en el juicio agrario número 86/2013-42, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en Querétaro, Estado de Querétaro, relativo a la acción de desocupación y restitución en el principal; pago de daños y perjuicios en reconvencción, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio del presente fallo, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en Querétaro, Estado de Querétaro, notifíquese a las partes en el domicilio que para tal efecto tienen acreditado en autos; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe

QUINTANA ROO

RECURSO DE REVISIÓN: 219/2015-44

Dictada el 9 de julio de 2015

Pob.: SANTA LIBRADA ANTES
PUNTA VENADO NORTE
Mpio.: Solidaridad
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia en materia agraria

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 219-2015-44, promovido por Miguel Cuéllar Rodríguez, apoderado legal de Rebeca Rangel González y/o Rebecca Rangel González, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de febrero dos mil quince por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en Chetumal, estado de Quintana Roo, en el juicio agrario 1958/2013, relativo a la acción de controversia en materia agraria, por no encuadrar en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en Chetumal, estado de Quintana Roo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Se hace del conocimiento de las partes que contra esta sentencia procede el Juicio de Amparo directo en términos del artículo 200 de la Ley Agraria.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Luis Ángel López Escutia, la Magistrada Numeraria, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Numeraria, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe

SINALOA

EXCUSA: 30/2015-26

Dictada el 30 de junio de 2015

Pob.: "EL QUINCE"
Mpio.: Culiacán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Excusa

PRIMERO. Es procedente y fundada la excusa planteada por el licenciado Luis Enrique Cortez Pérez, Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la ciudad de Culiacán, estado de Sinaloa, para conocer, substanciar y emitir la sentencia que dirima el juicio agrario 277/2013, promovido por Miguel Ángel Pérez Sánchez, apoderado legal de Agustín Haas Airola, relativo al poblado "El Quince", municipio de Culiacán, estado de Sinaloa.

SEGUNDO. En consecuencia, en términos del considerando 3 de la presente resolución, el licenciado Luis Enrique Cortez Pérez, Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, queda excusado para conocer, substanciar y dictar la sentencia que dirima el juicio agrario 277/2013 del índice del órgano jurisdiccional antes referido.

TERCERO. El Magistrado excusado, deberá enviar los autos del juicio agrario 277/2013 del índice del órgano jurisdiccional citado al rubro, al diverso Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la ciudad de Mazatlán, estado de Sinaloa, para efectos de que el titular de dicho órgano jurisdiccional, sea el que conozca, dé trámite y resuelva dicho procedimiento, en sustitución del Magistrado promovente del presente medio legal.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a los Magistrados Titulares de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 26 y 39, con sede en la ciudad de Culiacán y Mazatlán respectivamente, ambos en el estado de Sinaloa; así mismo, con copia certificada de la presente resolución, y por conducto de ese Tribunal Unitario Agrario notifíquese a las partes en el juicio agrario 277/2013 del índice de ese órgano jurisdiccional, en el domicilio que tengan señalado en autos.

SEXTO. En su oportunidad, archívese el presente, como asunto concluido

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 98/2014-27

Dictada el 13 de agosto de 2015

Pob.: "PLAN DE SAN LUIS"
Mpio.: Ahome
Edo.: Sinaloa
Acc.: Nulidad de actos y documentos en el principal y prescripción adquisitiva en reconvencción

PRIMERO. Se declara que ha quedado sin materia el recurso de revisión número 98/2014-27, interpuesto por la C. María de Jesús Moreno Echeverría, parte actora en el juicio agrario principal 632/2009, en contra de la sentencia de veinte de noviembre de dos mil trece, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en la Ciudad de Guasave, Estado de Sinaloa, de conformidad con los razonamientos expuestos en el Considerando Primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en la Ciudad de Guasave, Estado de Sinaloa; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el toca de este asunto como juicio concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 113/2015-27

Dictada el 30 de junio de 2015

Pob.: "LAS CULEBRAS"
 Mpio.: Guasave
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Nulidad de actos y controversia sucesoria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Clara Elia Huiqui Gastélum, parte demandada dentro del juicio natural 1271/2011 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en Guasave, estado de Sinaloa, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de enero de dos mil quince, relativa a la nulidad de actos y controversia sucesoria.

SEGUNDO.- En virtud de los argumentos jurídicos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución y al haber resultado inoperantes e infundados los agravios expuestos por la parte recurrente, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en Guasave, estado de Sinaloa, notifíquese con copia certificada de la presente resolución, a las partes en el juicio agrario 1271/2011.

QUINTO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 127/2015-27

Dictada el 18 de junio de 2015

Pob.: "CAPOMAS II"
Mpio.: Guasave
Edo.: Sinaloa
Acc.: Conflicto por límites

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 127/2015-27, interpuesto el primero de ellos por el comisariado de bienes comunales de "San Francisco de Capomos", así como José, Enrique, amado, Roberto y Moisés todos de apellido Angulo Luque; el segundo por Esteban Obeso Valenzuela y el tercero por María Manuela Valenzuela Osuna, parte demandada dentro del juicio agrario 665/2009, en contra de la sentencia emitida el treinta de enero de dos mil quince, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en Guasave, estado de Sinaloa, relativo a un conflicto por límites y restitución.

SEGUNDO. Al resultar infundados por una parte y por otra inoperante, los agravios aducidos por los recurrentes, se confirma la resolución mencionada en el resolutivo anterior.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en este asunto.

CUARTO. Publíquense; los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 665/2009, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios, Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 159/2015-27

Dictada el 23 de junio de 2015

Pob.: "EL PROGRESO"
Mpio.: Guasave
Edo.: Sinaloa
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 159/2015-27, promovido por el comisariado ejidal del poblado "El Sacrificio", municipio de Guasave, estado de Sinaloa, en contra de la sentencia emitida de veintiséis de febrero de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 27, en el juicio agrario 203/2012, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Ha resultado fundado el agravio que hacen valer los recurrentes; por consiguiente, se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el considerando 6 de la presente resolución, debiendo el tribunal de primera instancia informar cada quince días del cumplimiento que se le esté dando al presente fallo y, en su momento, remitir copia certificada de la nueva sentencia que emita.

TERCERO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente recurso como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 162/2015-27

Dictada el 23 de junio de 2015

Pob.: "EL PROGRESO"
 Mpio.: Guasave
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO. Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por Virginia Arellanes Urías y el comisariado ejidal del poblado "El Sacrificio", municipio de Guasave, estado de Sinaloa, en contra de la sentencia pronunciada el veintisiete de febrero de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 27, en el juicio agrario 206/2012, relativo a la restitución de tierras.

SEGUNDO. Son fundados los agravios que hacen valer los recurrentes; por consiguiente, se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el considerando 6 de la presente resolución, debiendo el tribunal de primera instancia informar cada quince días del cumplimiento que se le esté dando al presente fallo y, en su momento, remitir copia certificada de la nueva sentencia que emita.

TERCERO. Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente recurso como asunto concluido.

QUINTO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SONORA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 121/2015-35

Dictada el 2 de julio de 2015

Pob.: "MOCHIPACO"
Mpio.: Etchojoa
Edo.: Sonora
Acc.: Excitativa de justicia

PRIMERO.- Se declara procedente la excitativa de justicia promovida por la Licenciada Gabriela Paredes Flores, representante legal de Reynalda Brasil Armenta, parte actora en el juicio agrario 214/2014, en relación con la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35.

SEGUNDO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia que se resuelve, de conformidad con lo expuesto en el considerando III de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese, a la promovente por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, así como al Magistrado titular de dicho órgano jurisdiccional.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 999/94

Dictada el 16 de abril de 2015

Pob.: "CARLOS SALINAS DE GORTARI"
Mpio.: Puerto Peñasco
Edo.: Sonora
Acc.: Dotación de tierras
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de tierras formulada por campesinos del poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, toda vez que reúnen los requisitos de capacidad individual y colectiva previstos por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se dota al Poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora con la superficie de 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) de agostadero de mala calidad, ubicadas en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, que se tomarán de la siguiente forma: 14,399-53-20.85 (catorce mil trescientas noventa y nueve hectáreas, cincuenta y tres áreas, veinte centiáreas, ochenta y cinco miliáreas) de agostadero propiedad de la Nación, ubicadas en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, en virtud de la declaratoria de terrenos nacionales del ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once del mes y año, las cuales resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con la fracción II del artículo 3°. y 5°. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías; y 2,679-56-79.15 (dos mil seiscientos setenta y nueve

hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y nueve centiáreas, quince miliáreas) propiedad de Rodrigo Vélez Acosta, causahabiente de Jesús Cornejo Peña, que resultan afectables con fundamento en el artículo 251 aplicado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria al haber permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos sin causa justificada.

De dicha superficie deberá excluirse en su momento por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la zona federal marítimo terrestre, acorde a lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º, fracción V, y 119, fracción I, y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales en relación con el artículo 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, y 3º del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y uno. Pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, para los 36 (treinta y seis) campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de esta sentencia y, deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Sonora, el tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el veintinueve del mismo mes y año, por lo que respecta a la superficie afectable, la cual ascenderá a 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) así como la causal de afectación, al quedar demostrado que del polígono anterior únicamente

14,399-53-20.85 (catorce mil trescientas noventa y nueve hectáreas, cincuenta y tres áreas, veinte centiáreas, ochenta y cinco miliáreas) por ser propiedad de la Nación resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con la fracción II del artículo 3º. y 5º. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías; y las restantes 2,679-56-79.15 (dos mil seiscientos setenta y nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y nueve centiáreas, quince miliáreas) propiedad de Rodrigo Vélez Acosta, causahabiente de Jesús Cornejo Peña, son afectables con fundamento en el artículo 251 aplicado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria al haber permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos sin causa justificada, para beneficiar a los treinta y seis campesinos que propuso el citado fallo gubernamental.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer, en su caso, las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en la propia sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; asimismo, comuníquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora y al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que conocieron del juicio de garantías 120/2010, relacionado con el expediente administrativo 250/2011; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el toca del expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 999/94

Dictada el 28 de mayo de 2015

Pob.: "CARLOS SALINAS DE GORTARI"
Mpio.: Puerto Peñasco
Edo.: Sonora
Acc.: Dotación de tierras
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA

PRIMERO. Es firme la sentencia que emitió este Tribunal Superior Agrario el dieciséis de abril de dos mil trece, en cuanto a la afectación de 14,282-72-50 [catorce mil doscientas ochenta y dos hectáreas, setenta y dos áreas, cincuenta centiáreas] de las que 11,603-15-70.85 [once mil seiscientos tres hectáreas, quince áreas, setenta centiáreas, ochenta y cinco milíáreas] eran terrenos propiedad de la Nación que fueron afectados con fundamento en el 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con la

fracción II del artículo 3º y 5º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, ambas derogadas pero aplicables al caso que nos ocupa en términos de los artículos Tercero Transitorios de la Ley Agraria y del Decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 2,679-56-79.15 [dos mil seiscientos setenta y nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y nueve centiáreas, quince milíáreas] eran propiedad de José Rodrigo Vélez Acosta, afectadas con fundamento en el artículo 251 aplicado a contrario sensu de la derogada pero aplicable Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Por las razones anotadas en la última parte del considerando TERCERO de esta resolución, se dota al poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con la superficie de 2,796-37-50 [dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas] de agostadero propiedad de la Nación, ubicadas en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, las cuales resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, aun aplicable en casos como el presente, en términos de los artículos Tercero Transitorios del Decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Agraria, en relación con la fracción II del artículo 3º, y 5º, de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, para satisfacer las necesidades agrarias de los 36 [treinta y seis] campesinos relacionados en el considerando TERCERO de la sentencia de dieciséis de abril de dos mil trece, cuya parte quedó intocada y deberá ser localizada de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, la cual, pasa a ser propiedad del poblado beneficiado

con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, junto con las 14,282-72-50 [catorce mil doscientas ochenta y dos hectáreas, setenta y dos áreas, cincuenta centiáreas] cuya afectación es firme de conformidad con lo señalado en el resolutivo anterior.

De dicha superficie deberá excluirse en su momento por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la zona federal marítimo terrestre, acorde a lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º, fracción V, y 119, fracción I, y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales en relación con el artículo 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, y 3º del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y uno.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; publíquense los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; remítase copia certificada de la presente al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente al Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora y al Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora [INCRESON], para que procedan a realizar las anotaciones respectivas, y en su caso, las cancelaciones a que haya lugar así como a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, para los efectos

legales a que haya lugar de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural y a la Procuraduría Agraria; asimismo, comuníquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora y al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que conocieron del juicio de garantías 469/2013 y Toca en Revisión número 243/2014; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el toca del expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quién autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 115/2015-35

Dictada el 18 de junio de 2015

Pob.: "LA BOCANA"
 Mpio.: Etchojoa
 Edo.: Sonora
 Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 115/2015-35, promovido por el comisariado ejidal del poblado "La Bocana", municipio de Etchojoa, estado de Sonora, en contra de la sentencia de veintitrés de enero de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 35, con sede en ciudad Obregón, de la misma entidad federativa, en el juicio agrario número 237/2010 relativo a la restitución de tierras.

SEGUNDO. Son fundados los agravios que hace valer el recurrente; en consecuencia, se revoca la sentencia reclamada, aludida en el punto resolutorio anterior, en los términos y para los efectos que se precisan en el considerando 6 de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutorios de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 35, con sede en Obregón, Sonora.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, para que el A quo informe a este Tribunal Superior Agrario, cada quince días el cumplimiento que se le esté dando a la presente resolución y, en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 491/2014-35

Dictada el 9 de julio de 2015

Pob.: "COL. AGRÍCOLA Y
GANADERA BASCONCOBE"
Mpio.: Etchojoa
Edo.: Sonora
Acc.: Nulidad de resoluciones
dictadas por autoridades
agrarias y otras

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión promovido por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, parte demandada en el juicio natural 329/2010, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de junio de dos mil catorce, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con residencia en la Ciudad de Obregón, Estado de Sonora, a la acción de nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

SEGUNDO.- Al haber resultado por una parte infundados y por otra fundados pero insuficientes los agravios formulados por la autoridad recurrente, lo procedente es confirmar la sentencia recurrida.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutorios de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio 329/2010, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Luis Ángel López Escutia, Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz quien suple ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe

TABASCO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 138/2015-29

Dictada el 18 de agosto de 2015

Pob.: "BITZAL"
 Mpio.: Macuspana
 Edo.: Tabasco
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Es procedente la Excitativa de Justicia número 138/2015-29, interpuesta por Ivonne Valdore Gómez, respecto de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Oaxaca, en los autos del juicio agrario 337/2012.

SEGUNDO.- Es infundada la Excitativa de Justicia número E.J.138/2015-29, interpuesta por Ivonne Valdore Gómez, respecto de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco, en los autos del juicio agrario 337/2012, en base a lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Se exhorta al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco, para que previo a ordenar el archivo de los expedientes de su índice, verifique que se encuentren totalmente ejecutados.

CUARTO.- Notifíquese a las partes interesadas, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco, con testimonio de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 52/2014-29

Dictada el 18 de agosto de 2015

Pob.: "CORONEL TRACONIS"
Mpio.: Centro
Edo.: Tabasco
Acc.: Nulidad de actos y documentos
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el representante legal del Comisariado del Ejido Coronel Traconis, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, en contra de la sentencia dictada el cuatro de octubre de dos mil trece, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco, en el juicio agrario número 397/2012, en términos de los razonamientos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Al ser fundados los argumentos del cuarto agravio que hizo valer el representante legal del Comisariado del Ejido Coronel Traconis, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución, se revoca la sentencia de cuatro de octubre de dos mil trece; se asume jurisdicción con base en el artículo 200 de la Ley Agraria, resolviéndose la litis del juicio agrario 397/2012, en los términos siguientes:

El Comisariado del Ejido Coronel Traconis, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción, y los demandados actual Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, su Delegación en el Estado de Tabasco, el Registro Agrario Nacional y su Delegación en el Estado de Tabasco, no probaron las excepciones y defensas opuestas en juicio, por lo que:

a) Se declara la nulidad del Acuerdo administrativo de treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres por el que se determinó la improcedencia de la ejecución complementaria de la Resolución en el expediente de dotación de ejidos al Poblado Coronel Tracomiz (sic), Estado de Tabasco", de trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de junio de mil novecientos cuarenta.

b) Se declara la nulidad del oficio 612850 de siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, suscrito por el Director de Derechos Agrarios, Licenciado Servando García Pineda, dirigido a Rosario Vargas Rodríguez, Jefe de Departamento de Archivo y Correspondencia por el que se solicitó ordenar el archivo del expediente administrativo número 23/7017.

c) Se ordena al Registro Agrario Nacional la cancelación de las anotaciones que hubiere realizado con motivo del Acuerdo administrativo de treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres, por el que se determinó la improcedencia de la ejecución complementaria de la Resolución en el expediente de dotación de ejidos al Poblado Coronel Tracomiz (sic), Estado de Tabasco", de trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de junio de mil novecientos cuarenta.

d) Se ordena a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que en el ámbito de su competencia y atribuciones emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado derivado de la solicitud de ejecución complementaria de la Resolución en el expediente de dotación de ejidos al Poblado Coronel Tracomiz (sic), Estado de Tabasco", de trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de junio de mil novecientos cuarenta, formulada por el Ejido Coronel Traconis, Municipio del Centro, Estado de Tabasco.

Para lo cual, dicha Dependencia deberá allegarse de la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente de la acción agraria de dotación de tierras del Ejido Coronel Traconis, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, y considerar los aspectos que han sido resaltados por este Ad quem en el contexto de la presente resolución, acorde a las constancias que obran glosadas en el juicio agrario de origen 397/2012 relativos a los actos en torno a la ejecución de la "Resolución en el expediente de dotación de ejidos al Poblado Coronel Tracomiz (sic), Estado de Tabasco", de trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de junio de mil novecientos cuarenta.

e) Se declara que es improcedente la prestación demandada por el Ejido Coronel Traconis, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, relativa a que sea remitido, en estado de resolución, por parte de la actual Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la carpeta del ejecución relativa el expediente administrativo número 23/7017 a este Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que informe cada quince días a través de la Secretaría General de Acuerdos, el seguimiento que esté dando al cumplimiento de lo aquí ordenado.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, comuníquese al Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Estado de Veracruz, el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida el veintiocho de mayo de dos mil quince, en el expediente de amparo directo D.A.123/2015, derivado del juicio de amparo directo promovido por el Comisariado del Ejido Tanque de Emergencia, Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila.

QUINTO. Con testimonio de este documento, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco, notifíquese personalmente a las partes la presente resolución; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 145/2015-29

Dictada el 18 de junio de 2015

Pob.: "COLONIA AGRÍCOLA Y GANADERA ENRIQUE RODRÍGUEZ CANO"

Mpio.: Huimanguillo

Edo.: Tabasco

Acc.: Nulidad de actos y documentos en el principal; y nulidad de contratos que contravienen las leyes agrarias en reconvección

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número R.R. 145/2015-29, interpuesto por el Licenciado Rafael González Herrera, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de enero de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 29, con sede en la ciudad de Villahermosa, estado de Tabasco, relativo a las acciones de nulidad de actos y documentos en el principal; y nulidad de contratos que contravienen las leyes agrarias en reconvencción.

SEGUNDO. Al resultar fundado y suficiente uno de los agravios, se revoca la sentencia referida en el punto resolutivo anterior, para los siguientes efectos:

1) Que el A quo regularice el procedimiento de primera instancia y le dé vista a las partes con las copias certificadas de los procedimientos administrativos XV-209-A y 101143, con la finalidad de que tengan la posibilidad de imponerse de dichos autos, lo anterior en acatamiento al principio de igualdad procesal y para respetarles la garantía de audiencia, lo anterior para efectos de que cumpla a cabalidad con lo dispuesto en el fallo que resolvió el recurso de revisión R.R.132/2012-29.

2) Que el magistrado de origen, agregue a los autos del procedimiento de origen copia certificada de las constancias que integran el expediente 75/1993 del índice de ese mismo órgano jurisdiccional a los autos del juicio agrario de primera instancia, de vista a las partes con dicha probanza para efectos de que tengan la oportunidad de alegar lo que corresponda sus intereses;

3) Que con base en la sentencia que resolvió los autos del diverso juicio agrario 75/1993 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, el magistrado de primera instancia, analice si en el juicio de origen se acreditan los elementos de la cosa juzgada o de la cosa juzgada refleja, respecto a lo ya resuelto en el juicio agrario de referencia;

4) Que con base en los autos del diverso juicio agrario 75/1993, que deberán glosar en los autos del juicio de primera instancia, el A quo estudie si es procedente la excepción de prescripción de la acción de nulidad de los acuerdos emitidos por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, ahora Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el expediente administrativo de adjudicación de derechos respecto a los lotes rústicos números 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 de la Colonia Agrícola y Ganadera "Enrique Rodríguez Cano", municipio de Huimanguillo, estado de Tabasco, que los recurrentes demandaron de sus contrarios;

5) Que una vez desahogadas las pruebas, el magistrado de origen dicte con plenitud de jurisdicción la sentencia que conforme a derecho corresponda.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Considerando 4 de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 29, con sede en la ciudad de Villahermosa, estado de Tabasco.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen, y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

SEXTO. El Tribunal Unitario Agrario deberá informar cada quince días a través de la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, el seguimiento que se esté dando al cumplimiento de lo aquí ordenado y en su momento, enviar copia certificada de la sentencia.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

JUICIO AGRARIO: 1/2011

Dictada el 14 de julio de 2015

Pob.: "EL PALMAR"
 Mpio.: Rio Bravo
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Nuevo centro población ejidal

PRIMERO. Por las razones y motivos expuestos en el considerando tercero de esta sentencia, se estima que el grupo solicitante carece de capacidad individual y colectiva prevista por los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, consecuentemente, es improcedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "El Palmar", ubicado en el municipio de Rio Bravo, estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Superior.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Comuníquese al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, el cumplimiento que se ha dado a su ejecutoria dictada en el amparo en revisión 317/2013.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Luis Ángel López Escutia, Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 297/2015-43

Dictada el 13 de agosto de 2015

Pob.: "PLAN DE GUADALUPE"
 Mpio.: González
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Nulidad en el principal;
 cumplimiento de contrato en
 reconvencción

PRIMERO.- Se declara sin materia el recurso de revisión 297/2015-43 interpuesto por Rogelio Ramírez Rodríguez, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de noviembre de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en Tampico, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario 755/2011-43, relativo a una nulidad en el principal y cumplimiento de contrato en reconvencción; de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, con testimonio de la misma; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe

TLAXCALA

RECURSO DE REVISIÓN: 206/2015-33

Dictada el 30 de junio de 2015

Pob.: "SAN LUIS HUAMANTLA"
Mpio.: Huamantla
Edo.: Tlaxcala
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria, y nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias

PRIMERO. Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión número 206/2015-33, promovido por Andrés Alejandro Barrientos Leal, Alfredo Concepción Alejandro Rugerio Hernández y Javier Lira Vázquez, en su carácter de presidente, secretario y tesorero respectivamente del comisariado ejidal del poblado "San Luis Huamantla", municipio de Huamantla, estado de Tlaxcala, parte actora en los autos del expediente de origen; en contra de la sentencia de nueve de marzo de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, con sede en la ciudad de Tlaxcala, estado de Tlaxcala, en el juicio agrario número 483/2013.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, con sede en la ciudad de Tlaxcala, estado de Tlaxcala, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

VERACRUZ**EXCUSA: 24/2015-40**

Dictada el 13 de agosto de 2015

Pob.: "EMILIANO ZAPATA"
 Mpio.: San Andrés Tuxtla
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Excusa

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara procedente y fundada la excusa formulada por el Licenciado Alberto Pérez Gasca, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, para resolver el incidente de incompetencia por declinatoria en razón de la materia, dentro del juicio agrario 39/2015, y para seguir conociendo del referido juicio, del Ejido "Emiliano Zapata", (antes "Otapan"), Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Se ordena al Licenciado Alberto Pérez Gasca, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, remita los autos del juicio agrario 39/2015, al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en Tuxtepec, Estado de Oaxaca, para que éste continúe con el trámite y emita la sentencia que en derecho corresponda, tomando en consideración la cercanía territorial que existe entre los tribunales agrarios citados.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese al Licenciado Alberto Pérez Gasca, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz; asimismo, al Doctor Georg Rubén Silesky Mata, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en Tuxtepec, Estado de Oaxaca, así como a las partes en el juicio agrario 39/2015, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia y Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 08/2015-31

Dictada el 16 de junio de 2015

Pob.: "EL CAÑIZO"
 Mpio.: Martínez de la Torre
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Controversia sucesoria en el principal, y nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias en reconvencción

PRIMERO. Ha resultado inoperante la solicitud de Rosa Attniet Yquera Lucas, relativa a la aclaración de la sentencia de siete de abril de dos mil quince, fallo dictado por este Tribunal Superior Agrario en los autos del recurso de revisión RR08/2015-31, lo anterior de conformidad con lo establecido en el considerando 2 de la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes interesadas en el domicilio que indicaron en los autos del toca de recurso de revisión que nos ocupa, y a las que no señalaron domicilio en esta entidad federativa, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, estado de Veracruz.

CUARTO. Archívese la presente solicitud como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 165/2015-31

Dictada el 18 de junio de 2015

Pob.: "MATA CABESTRO"
Mpio.: Tlalixcoyan
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución de tierras en principal y controversia posesoria en reconvencción

PRIMERO. En los términos de la parte considerativa es improcedente el recurso de revisión número 165/2015-31, promovido por Isauro Portugal Trinidad y/o Isauro Trinidad, así como por Ignacio López Uscanga y cuarenta y seis personas más, del poblado "Mata Cabestro", municipio de Tlalixcoyan, estado de Veracruz, en contra de la sentencia emitida el treinta y uno de octubre de dos mil trece, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, con sede en la ciudad de Xalapa - Enríquez, estado de Veracruz, en el juicio agrario número 607/2012, relativo a la acción de restitución de tierras en el principal y controversia posesoria en reconvencción.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, con sede en la ciudad de Xalapa - Enríquez, estado de Veracruz.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 343/2014-31

Dictada el 18 de junio de 2015

Pob.: "TUZAMAPAN"
 Mpio.: Coatepec
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Controversia sucesoria

PRIMERO. La presente resolución se emite en estricto y puntual cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, en el juicio de amparo directo número A. D. 5787/2014, aprobada en la sesión celebrada el seis de febrero de dos mil quince.

SEGUNDO. Se declara notoriamente improcedente el recurso de revisión promovido por Juan Muñoz Sánchez, autorizado de Esteban Xotla Sánchez, en contra de la interlocutoria emitida el siete de marzo de dos mil quince, que resolvió el incidente de nulidad de actuaciones en contra de la notificación de la sentencia definitiva mencionada en el párrafo anterior, conforme a los fundamentos y motivos vertidos en el considerando número 2.

TERCERO. Resulta improcedente por extemporáneo el recurso de revisión promovido por Esteban Xotla Sánchez, en contra de la sentencia dictada el trece de febrero de dos mil catorce, dentro del juicio agrario 659/2012, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la Ciudad de Jalapa, estado de Veracruz, al haberse presentado el escrito de agravios de manera extemporánea, lo anterior conforme a lo razonado en el considerando número 3.

CUARTO. Notifíquese personalmente al recurrente Esteban Xotla Sánchez o por conducto de quien haya autorizado para oír y recibir notificaciones, en el domicilio procesal señalado en esta ciudad, ubicado en Doctor Lucio 103, Edificio Orión "A-4", Despacho 202, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

QUINTO. Gírese atento despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, a efecto de que ordene notificar personalmente a los demás terceros interesados en el presente asunto.

SEXTO. Remítase testimonio autorizado al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, para acreditar el cumplimiento a la ejecutoria aprobada el veinticinco de febrero de dos mil quince, para resolver el juicio de amparo 5787/2014.

SÉPTIMO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, comuníquese a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario Distrito 31; y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

ZACATECAS

RECURSO DE REVISIÓN: 224/2015-01

Dictada el 2 de julio de 2015

Pob.: "BAÑUELOS"
Mpio.: Guadalupe
Edo.: Zacatecas
Acc.: Conflicto por límites y
restitución

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JORGE FLORES MEDINA, parte actora en el principal, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de marzo de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en la ciudad y Estado de Zacatecas, en el juicio agrario 842/2013.

SEGUNDO.- Al resultar parcialmente fundado el único concepto de agravio, se REVOCA la sentencia de primer grado, para los efectos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución, y una vez hecho lo anterior, dicte con libertad de jurisdicción y de manera fundada y motivada, la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO.- Dígase al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en la ciudad y Estado de Zacatecas, que deberá informar cada quince días sobre los avances en la reposición del procedimiento y una vez que dicte sentencia, deberá remitir copia certificada de la misma; lo anterior, en cumplimiento a la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes interesadas, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien sule ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

ACUERDO 8/2015, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE DEJA DE SURTIR EFECTOS EL PUNTO SEGUNDO DEL DIVERSO ACUERDO 4/2015.

El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 8º, fracciones VI y XI, de la Ley Orgánica, en relación con el artículo 27 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios; y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 8º, fracciones VI y XI, de la Ley Orgánica, en relación con el artículo 27 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, es atribución del Tribunal Superior Agrario establecer medidas administrativas que sirvan para simplificar la expedita y honesta impartición de la justicia agraria.

Que en el Acuerdo 4/2015, se dispuso lo necesario para cubrir el considerable número de ausencias definitivas de Magistrados Numerarios Titulares de Tribunales Unitarios, asignando de manera transitoria una segunda sede de adscripción a los Magistrados y Magistradas señaladas en el propio acuerdo.

Que al adscribir Magistrado Titular en el Distrito treinta y tres, con sede en Tlaxcala Estado de Tlaxcala, resulta innecesario que el Magistrado del Tribunal Unitario del Distrito treinta y siete con sede en la Ciudad de Puebla Estado del mismo nombre, continúe asignado como Magistrado Titular de segunda sede transitoria.

En tal virtud, una vez analizadas las consideraciones en mención, con fundamento en los preceptos legales citados, se emite el siguiente:

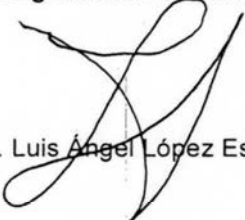
ACUERDO

PRIMERO.- Deja de surtir efectos el Punto Segundo del Acuerdo 4/2015, que resolvió asignar al Magistrado Titular del Distrito treinta y siete con sede en la Ciudad de Puebla Estado del mismo nombre, como Magistrado Titular en segunda sede de adscripción transitoria, del Tribunal Unitario Agrario del Distrito treinta y tres con sede en la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día diecisiete de agosto de dos mil quince y deberá ser publicado en los estrados del Tribunal Superior, de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos de que se trata, la página web del Tribunal Superior Agrario y el Boletín Judicial Agrario.

Así por unanimidad de votos, lo aprobó el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión del día catorce de agosto de dos mil quince, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente



Lic. Luis Ángel López Escutia

Magistradas



Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara



Mtra. Odilisa Gutiérrez Mendoza



Lic. Carmen Laura López Almaraz

El Secretario General de Acuerdos



Lic. Carlos Alberto Broissin Alvarado

ACUERDO 9/2015, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE DEJA DE SURTIR EFECTOS EL PUNTO CUARTO DEL DIVERSO ACUERDO 3/2015.

El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 8º, fracciones VI y XI, de la Ley Orgánica, en relación con el artículo 27 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios; y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 8º, fracciones VI y XI, de la Ley Orgánica, en relación con el artículo 27 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, es atribución del Tribunal Superior Agrario establecer medidas administrativas que sirvan para simplificar la expedita y honesta impartición de la justicia agraria.

Que en el Acuerdo 3/2015, se dispuso lo necesario para cubrir el considerable número de ausencias definitivas de Magistrados Numerarios Titulares de Tribunales Unitarios, asignando de manera transitoria una segunda sede de adscripción a los Magistrados y Magistradas señaladas en el propio acuerdo.

Que al adscribir Magistrado Titular en el Distrito cincuenta, con sede en la Ciudad de Campeche, Estado del mismo nombre, resulta innecesario que el Magistrado del Tribunal Unitario del Distrito treinta y cuatro con sede en la Ciudad de Mérida Estado de Yucatán, continúe asignado como Magistrado Titular de segunda sede transitoria.

En tal virtud, una vez analizadas las consideraciones en mención, con fundamento en los preceptos legales citados, se emite el siguiente:

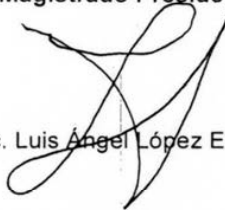
ACUERDO

PRIMERO.- Deja de surtir efectos el Punto Cuarto del Acuerdo 3/2015, que resolvió asignar al Magistrado Titular del Distrito treinta y cuatro con sede en la Ciudad de Mérida Estado de Yucatán, como Magistrado Titular en segunda sede de adscripción transitoria, del Tribunal Unitario Agrario del Distrito cincuenta con sede en la Ciudad de Campeche, Estado del mismo nombre.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día diecinueve de agosto de dos mil quince y deberá ser publicado en los estrados del Tribunal Superior, de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos de que se trata, la página web del Tribunal Superior Agrario y el Boletín Judicial Agrario.

Así por unanimidad de votos, lo aprobó el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión del día dieciocho de agosto de dos mil quince, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien sufre la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


Magistrado Presidente



Lic. Luis Ángel López Escutia

Magistradas


Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara


Mtra. Odilisa Gutiérrez Mendoza


Lic. Carmen Laura López Almaraz

El Secretario General de Acuerdos


Lic. Carlos Alberto Broissin Alvarado



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEMA: JURISPRUDENCIA Y TESIS PUBLICADAS EN EL NUEVO SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (DÉCIMA ÉPOCA, JULIO DE 2015).

Décima Época

Registro: 2009619

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Materia(s): Administrativa

Tesis: III.1o.A.22

AVECINDADO. NO LE ES APLICABLE EL PLAZO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CON QUE CUENTA UN EJIDATARIO O POSEEDOR REGULAR PARA IMPUGNAR LA ASIGNACIÓN DE TIERRAS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

Los avecindados son definidos como los aspirantes a obtener la calidad de ejidatarios, quienes pueden acceder a la asamblea general, pues al ser reconocidos con dicha calidad se les otorga un lugar dentro del núcleo de población y una situación jurídica particular con derechos y obligaciones propios, convirtiéndolos así en sujetos reconocidos de derecho agrario y de la clase campesina, al lado de los ejidatarios y comuneros. Sin embargo, de ello no se sigue que el plazo de noventa días naturales con que cuenta un ejidatario o poseedor regular para impugnar la asignación de tierras por la asamblea, le sea aplicable también al avecindado reconocido, porque esa regla prevista en el artículo 61 de la Ley Agraria prevalece cuando el afectado fue citado legalmente a la asamblea, tiene voz y voto y, además, obligación de asistir a ésta, lo que no acontece con los avecindados, a quienes ni siquiera se les pasa lista de asistencia, por lo que el plazo para ejercer la acción de nulidad referida inicia a partir de que el inconforme se manifiesta sabedor del acuerdo tomado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 76/2015. Ignacio Moreno Martínez. 12 de mayo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime C. Ramos Carreón. Secretaria: Eunice Sayuri Shinya Soto.

Décima Época

Registro: 2009646

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Materia(s): Común

Tesis: VI.3o.A.44

SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL. ES IMPROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE SU ASAMBLEA EN LA QUE SE SEPARÓ O DESTITUYÓ A UNO DE SUS SOCIOS Y, COMO CONSECUENCIA, SE LE PRIVÓ DEL VOLUMEN DE AGUA A QUE TENÍA DERECHO, YA QUE CONTRA ESE ACTO DEBE AGOTARSE PREVIAMENTE EL JUICIO AGRARIO..

La Ley de Aguas Nacionales permite que diversos entes, incluidos los particulares, auxilien o presten el servicio de distribución y suministro de agua potable, el cual originalmente constituye una función de los Estados y Ayuntamientos a quienes, incluso, se les atribuye responsabilidad solidaria en los casos en que se afecten derechos de terceros. Asimismo, reconoce que los ejidos, las sociedades, los distritos de riego y la Comisión Federal de Electricidad, mediante concesión, pueden explotar o aprovechar las aguas nacionales e, incluso, les otorga facultades propias de las autoridades, como la creación de reglamentos, la privación de derechos a sus miembros, el cobro de cuotas para mantener y sufragar la prestación del servicio de suministro de agua, entre otras, lo cual pudiera generar la impresión de que, en los casos en que esos entes emiten actos que afectan derechos de particulares, procede el juicio de amparo al estar ante actos presumiblemente equiparables a los de las autoridades en términos del artículo 5o., fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Amparo. Sin embargo, esa procedencia dependerá también de que contra el acto reclamado no proceda recurso o medio ordinario de defensa apto para proteger los derechos que se estimen vulnerados. Por tanto, es improcedente el juicio de amparo indirecto en el que se reclama de la asamblea de una sociedad de producción rural la separación o destitución de uno de sus socios y, como consecuencia, la privación del volumen de agua a que tenía derecho, pues si bien es cierto que dicha asamblea cumple con algunos de los requisitos que establece el precepto citado para ser equiparable a una autoridad, como son: 1. Que ordenó unilateralmente los actos atentatorios de derechos que se le atribuyen y, en este contexto, se genera en una relación de supra a subordinación, en el entendido de que la asamblea, como órgano máximo de la sociedad, actúa en un plano superior a sus socios, pues estos deben acatar y respetar las decisiones y mandatos de aquella; y, 2. Que los actos reclamados derivan de funciones determinadas por normas generales, pues los reglamentos con base en los cuales actúan ese tipo de sociedades, por lo general, son creados en atención a lo que disponen los artículos 51 de la Ley de Aguas Nacionales y 108, 109, 111 y 112 de la Ley Agraria, los cuales son de observancia general. Así, dada la naturaleza de ese tipo de personas morales, sus actos deben someterse al escrutinio jurisdiccional vía el juicio agrario, en términos del artículo 163 de la ley que rige esa materia, previo a la promoción del amparo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 301/2014. Manuel Flores Macías. 9 de febrero de 2015. Unanimidad de votos, con voto concurrente del Magistrado Jaime Raúl Oropeza García. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Manuel Poblete Ríos.

AGOSTO 2015

Décima Época

Registro: 2009579

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Materia(s): Común

Tesis: (VII Región) 2 K (10a.)

SUSPENSIÓN DEL DICTADO DE LA EJECUTORIA EN UN AMPARO DIRECTO. PROCEDE CUANDO EN UN JUICIO DE AMPARO CONEXO EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SE DECLARÓ INCOMPETENTE Y DECLINA EN FAVOR DE UN JUEZ DE DISTRITO.

Cuando existen amparos conexos promovidos, respectivamente, por las partes del juicio de origen, contra el mismo laudo, pero en uno de ellos se impugna la falta o ilegalidad del emplazamiento y el Tribunal Colegiado de Circuito se declara incompetente para conocer de dicho juicio y declina la competencia en favor de un Juzgado de Distrito, procede suspender el dictado de la ejecutoria en el amparo directo conexo, de conformidad con el artículo 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación analógica y supletoria a la Ley de Amparo, ya que la decisión que en el amparo indirecto se tome, podría incidir en la procedencia o improcedencia de éste; salvaguardando con dicha suspensión el derecho de acceso a la impartición de justicia completa e imparcial, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pues, además de que así se asegura que ninguna de las partes tenga una ventaja indebida, de emitirse la ejecutoria en el amparo directo conexo, sin esperar el resultado final del amparo indirecto, implicaría que tal ejecutoria careciera de firmeza jurídica, al estar a expensas de lo que en este último se resuelva.

TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SÉPTIMA REGIÓN.

Amparo directo 1233/2014 (cuaderno auxiliar 97/2015), del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, con apoyo del Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero. Edgar Barajas Miranda y otros. 16 de abril de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Eva Elena Martínez de la Vega. Secretaria: Edith Margarita Vega Aguilar.

Décima Época

Registro: 2009570

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Materia(s): Civil

Tesis: II.1o.31 C (10a.)

PRUEBA PERICIAL. ES INNECESARIO DESAHOGARLA COLEGIADAMENTE SI SE ACTUALIZA ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 1.311 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO

Si bien la prueba pericial, por regla general, debe ser colegiada, cuando los Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas de manera precisa establecen que ninguno de los contendientes puede quedar sin perito y el juzgador se encuentra facultado para nombrar uno en caso de rebeldía, lo cierto es que ello no es exigible cuando la legislación procesal impone a las partes la carga para ofrecer al de su parte y, en su caso, de que el nombrado por la contraparte del oferente de la prueba pericial no rinda su dictamen, el Juez no podrá designarlo en su rebeldía, como sucede en la legislación adjetiva del Estado de México, pues el artículo 1.311 dispone categóricamente que no habrá lugar al nombramiento de uno diverso, si la contraparte del oferente no designa al suyo, si el nombrado no acepta el cargo, no acude al desahogo o no rinde su dictamen en el plazo fijado; de ahí que el juzgador legalmente está facultado para integrar la prueba sólo con el perito del oferente y valorar dicho medio de convicción con su dictamen, sin que necesariamente deba desahogarla colegiadamente, si se actualiza alguna de las hipótesis del precepto referido.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Amparo directo 702/2014. Buenaventura Bailón Ruiz. 19 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Enrique Sánchez Frías. Secretario: David Fernández Pérez.

AGOSTO 2015

Décima Época

Registro: 2009566

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Materia(s): Común

Tesis: III.1o.A.6 K (10a.)

INCIDENTE POR EXCESO O DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN EN AMPARO. PROCEDE TANTO RESPECTO DE LA DE PLANO O DEFINITIVA, COMO DE LA PROVISIONAL.

Si bien es verdad que los artículos 206 y 209 de la Ley de Amparo establecen que el incidente mencionado procede respecto a la suspensión de plano o definitiva, también lo es que éstos no pueden analizarse aisladamente, sino que ameritan una interpretación sistemática y armónica con el diverso numeral 97, fracción I, inciso g), del propio cuerpo legal, que prevé la procedencia del recurso de queja contra la resolución del incidente por exceso o defecto en la ejecución del acuerdo en que se haya concedido la suspensión provisional o definitiva, lo que evidencia que la intención del legislador fue que el juzgador de amparo estuviera en posibilidad de analizar también el acatamiento de la medida provisional. Lo anterior encuentra congruencia, porque ambas determinaciones gozan de la misma naturaleza jurídica, es decir, son cautelares, pues constituyen instrumentos cuyo objeto es la conservación de la materia del amparo (a través de la preservación del derecho sustantivo que se defiende en la instancia constitucional). Por tanto, como la resolución que otorga la suspensión provisional es susceptible de ejecución por la autoridad responsable, todo exceso o defecto en su acatamiento debe ser justipreciado en la vía incidental, conforme al capítulo V del título tercero del ordenamiento citado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Queja 83/2015. Toner Compatibles y Genéricos, S.A. de C.V. 6 de mayo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime C. Ramos Carreón. Secretario: Francisco Javier Elizarrarás Monroy.

Décima Época

Registro: 2009563

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.5o.C.1 CS (10a.)

DERECHOS HUMANOS. LA PREVISIÓN DE QUE SU TUTELA SÓLO PUEDE DESPLEGARSE EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO NO ES UNA RESTRICCIÓN A SU EJERCICIO, SINO UNA HERRAMIENTA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PARA SU PROTECCIÓN

Si en el juicio de amparo se alega la violación de un derecho humano, ello no puede ser motivo para que, so pretexto de lograr la mayor protección de la persona y se cumplan las obligaciones constitucionalmente previstas para el Estado Mexicano, se soslayen normas que en el derecho interno establecen los procedimientos y competencias de los órganos jurisdiccionales, ni las del derecho sustantivo que resulten aplicables, pues si bien conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, todo ello está delimitado por el ámbito de sus propias formas y competencias, establecidas para la eficacia de los derechos sustantivos; sin que ello conduzca a considerar que la delimitación constitucional para el cumplimiento de las obligaciones previstas en materia de derechos humanos, implique una restricción para su ejercicio; sin embargo, sí se está en presencia de una norma que posibilita y, a su vez, condiciona el funcionamiento del sistema diseñado para la tutela de los derechos humanos y, con ello, el cabal cumplimiento de dichos imperativos, circunscribiendo tal proceder al ámbito competencial de las autoridades del Estado, ello para evitar la inseguridad jurídica que implicaría dotar de eficacia, sin ninguna sujeción, a los derechos humanos que integran el parámetro de regularidad constitucional en el Estado Mexicano pues, de lo contrario, se generaría el caos en el sistema, al permitirse que la autoridad, con ese pretexto, actuara fuera de todo control; lo que los órganos de amparo no deben propiciar ni permitir.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 321/2014. Salomé García y otra. 3 de julio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

Décima Época

Registro: 2009550

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Materia(s): Común

Tesis: PC.XI. J/1 K (10a.)

RECURSO DE QUEJA. UNA VEZ DESAHOGADA LA PREVENCIÓN FORMULADA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO INTEGRE DEBIDAMENTE EL EXPEDIENTE RELATIVO, ÉSTE DEBE DEVOLVER LOS AUTOS AL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE PREVINO PARA SU RESOLUCIÓN.

La circunstancia de que se haya devuelto el expediente al Juez de Distrito para que lo integre debidamente con la constancia de notificación a la recurrente del auto que resuelve sobre la suspensión provisional de los actos reclamados, la cual es necesaria para advertir la oportunidad en la presentación del recurso, no conlleva que, una vez subsanada tal irregularidad, el asunto deba presentarse nuevamente por conducto de la oficina de correspondencia común, como si se tratara de la primera vez, pues los numerales 99, último párrafo, de la Ley de Amparo abrogada y 101 de la vigente, que en esencia guardan el mismo contenido, imponen al Tribunal Colegiado de Circuito que recibe el recurso de queja, en el caso, previsto en los artículos 95, fracción XI y 97, fracción I, inciso b), de las legislaciones mencionadas en el mismo orden, la obligación de resolver dentro de los plazos ahí señalados. En ese tenor, resulta lógico que sea el órgano jurisdiccional que previno quien califique si el expediente relativo a dicho medio de impugnación se integró debidamente, en virtud de que: 1. Fue el que de inicio conoció del recurso; 2. Es quien formuló la prevención y, por ende, cuenta con la facultad de decidir si está o no satisfecha; y, 3. Al haber recibido las constancias integrantes del recurso, está constreñido a resolverlo en el sentido de desechar, ante su improcedencia o, siendo procedente, declarar sin materia, modificar, confirmar o revocar. Así, pensar que con la simple prevención se agota la obligación del órgano jurisdiccional que la formuló, de solucionar el recurso planteado en los términos impuestos por la propia ley, sería tanto como considerar que la citada figura es una de las formas de concluir el asunto, pues si bien es cierto que su presentación de nueva cuenta ante la oficina de correspondencia de común, trae como consecuencia que el Tribunal Colegiado de Circuito al cual, por cuestión de turno, corresponda su conocimiento, resuelva sobre la materia del recurso, también lo es que para el que previno sí se agota la materia del asunto, cuyo discernimiento le incumbió de inicio.

PLENO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 6/2014. Entre las sustentadas por el Primer y el Segundo Tribunales Colegiados en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito. 9 de diciembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Magistrados Víctorino Rojas Rivera, Patricia Mújica López, Guillermo Esparza Alfaro y Carlos Alberto Zerpa Durán. Disidente: Fernando López Tovar. Ponente: Carlos Alberto Zerpa Durán. Secretaria: Martha Río Cortés.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, al resolver los recursos de queja 82/2014 y 100/2014, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, al resolver los recursos de queja 3/2013 y 4/2013.

Ejecutorias

Contradicción de tesis 6/2014.

Votos

41755

Décima Época

Registro: 2009650

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Materia(s): Común

Tesis: XXVII.1o.2 A (10a.)

VIOLACIÓN PROCESAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA. EL QUEJOSO NO ESTÁ OBLIGADO A PREPARARLA, PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE SU DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, SI ACREDITA QUE TUVO CONOCIMIENTO DE ELLA DESPUÉS DEL DICTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.

Si bien es cierto que conforme a los artículos 107, fracción III, inciso a), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170, fracción I, 171 y 172 de la Ley de Amparo, vigente a partir del 3 de abril de 2013, en todas la materias, salvo los casos de excepción previstos en la propia ley -actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, al orden o estabilidad de la familia, a ejidatarios, comuneros, trabajadores, núcleos de población ejidal o comunal o a quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, en asuntos penales promovidos por el inculpado y cuando se alegue que la ley aplicada o que se debió aplicar en el acto procesal, es contraria a la Constitución o a los tratados internacionales de los que México sea parte-, el quejoso está obligado a preparar las violaciones procesales, previo a la presentación de la demanda de amparo directo, a través de la interposición del recurso correspondiente durante la tramitación del juicio de origen, también lo es que, en materia administrativa, esa exigencia es inaplicable cuando se acredite que el quejoso tuvo conocimiento de la infracción que reclama después del dictado de la sentencia definitiva, ya que, en este supuesto, no estuvo en aptitud de prepararla en la secuela del juicio, lo que precisamente conforma la base fundamental de su concepto de violación, por lo que, en esa hipótesis, no es factible exigirle como requisito para atender la violación procesal tildada de ilegal, que previo al amparo la prepare, pues ello implicaría vulnerar su derecho al acceso efectivo a la justicia, consagrado en el artículo 17 constitucional.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 107/2015. Servicios Informativos de Q. Roo, S.A. de C.V. 30 de abril de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Miguel Padilla Gómez. Secretaria: Martha Eugenia Magaña López.

Décima Época

Registro: 2009642

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Materia(s): Común

Tesis: III.2o.C.9 K (10a.)

RECURSO DE REVISIÓN. CORRESPONDE SU CONOCIMIENTO AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE AL RESOLVER UN RECURSO ANTERIOR, REVOCÓ LA NEGATIVA DEL AMPARO, Y EN SU LUGAR, CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, REASUMIENDO PARA ELLO JURISDICCIÓN, CUANDO EL NUEVO ACTO RECLAMADO SE ORIGINÓ CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DADO AL FALLO PROTECTOR.

Cuando un Tribunal Colegiado de Circuito previene en el conocimiento de un anterior juicio de amparo, en el que revoca el fallo constitucional recurrido y, en su lugar, concede el amparo solicitado, reasumiendo, para ello, jurisdicción ante la ausencia de reenvío y, en cumplimiento de dicha ejecutoria, se dicta una nueva resolución que constituye el acto reclamado en un posterior juicio biinstancial; la competencia para resolver el recurso de revisión que se interponga contra las resoluciones en que se hubiere dado cumplimiento al fallo protector, corresponde al Tribunal Colegiado de Circuito que otorgó el amparo, conforme al principio de seguridad jurídica que obra en favor de los quejosos, y en aras de salvaguardar el derecho humano de acceso a la justicia, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que ello se oponga a los Acuerdos Generales 13/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el funcionamiento, supervisión y control de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación; 12/2008, que modifica el diverso Acuerdo General 13/2007, que regula el funcionamiento, supervisión y control de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación y 14/2014, que regula el funcionamiento de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como la designación, supervisión y responsabilidades de los servidores públicos que las integran, que aparecen publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 2269; Tomo XXVII, abril de 2008, página 2513; y, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 7, Tomo III, página 1982, respectivamente, ya que no se trata de dilucidar una cuestión inherente al turno de asuntos de conformidad con las reglas y sistemas establecidos para tal efecto, específicamente, la forma aleatoria (regla general) y la forma relacionada (regla de excepción), previstas en el último de dichos acuerdos, en su artículo 21; sino establecer una cuestión de carácter competencial en relación con el conocimiento de un juicio de amparo indirecto, vinculado con el cumplimiento de una sentencia de amparo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

AGOSTO 2015

Amparo en revisión 295/2014. Karla Cecilia Moros Delgadillo viuda de Sáñez y otras. 25 de noviembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Jáuregui Quintero. Secretario: Marco Antonio Morales Aguilar.

Décima Época

Registro: 2009637

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Materia(s): Común

Tesis: I.3o.C.81 K (10a.)

PERSONALIDAD EN EL AMPARO INDIRECTO. EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO PRO PERSONA, LA PREVENCIÓN PARA ACREDITARLA DEBE FORMULARSE A LA RESPONSABLE EN EL AUTO ADMISORIO.

A través del principio pro persona contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se buscó asegurar el respeto y vigencia de los derechos humanos mediante una interpretación de la ley que favoreciera la mayor protección para la persona. Ahora bien, en atención al principio citado, a la naturaleza pronta del juicio de amparo y a la jurisprudencia 2a./J. 79/2009, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página doscientos noventa y siete del Tomo XXIX, junio de dos mil nueve, correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "PERSONALIDAD EN EL AMPARO. EL JUEZ DEBE REQUERIR A LA AUTORIDAD OMISA LA APORTACIÓN INMEDIATA DE LAS CONSTANCIAS SOLICITADAS OPORTUNAMENTE POR EL PROMOVENTE PARA ACREDITARLA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY RELATIVA, EN APLICACIÓN DE LA REGLA CONTENIDA EN EL NUMERAL 152 DEL MISMO ORDENAMIENTO, SIN DIFERIR LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA." (artículos 11 y 121, respectivamente, correspondientes a la Ley de Amparo vigente), debe entenderse que cuando el promovente ostenta una representación reconocida ante la autoridad responsable por tratarse de un amparo judicial, esto es, contra actos emitidos en los juicios de origen, los Jueces de Distrito deberán dar trámite a la demanda sin prevención de por medio, toda vez que las constancias para acreditar dicha representación se encuentran en poder de la responsable y fácilmente pueden ser requeridas para exhibirse junto al informe justificado correspondiente. Lo anterior, sin menoscabo de que posteriormente en caso de advertir que no se acreditó la representación del promovente el juzgador sobresea en el juicio, aun fuera de audiencia. De lo que se concluye que, en observancia al principio pro persona, la prevención para acreditar la personalidad en el amparo indirecto debe formularse a la responsable en el auto admisorio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 178/2014. Desarrollo de Vivienda Hábitat, S.A. de C.V. 2 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Arturo Alberto González Ferreiro.

AGOSTO 2015

Décima Época

Registro: 2009628

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Materia(s): Constitucional

Tesis: VI.3o.A.1 CS (10a.)

DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA. ESTÁ RECONOCIDO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE TANTO PARA EL CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO, COMO PARA EL USO AGRÍCOLA O PARA EL FUNCIONAMIENTO DE OTRAS ÁREAS PRODUCTIVAS DEL SECTOR PRIMARIO.

El artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone el derecho humano de acceso al agua para consumo personal y doméstico, y establece que ese acceso debe ser en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como que el Estado debe garantizarlo y que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades correspondientes. Así, si bien es cierto que dicho precepto no reconoce expresamente el derecho mencionado para otros usos, como el agrícola o para el funcionamiento de otras áreas productivas del sector primario, también lo es que sí debe entenderse con esa amplitud, dada la estrecha vinculación que existe entre él y otros derechos humanos, como los relativos a la alimentación y a la salud; todo lo cual fue advertido así por el Constituyente Permanente en sus discusiones y, además, reconocido por fuentes internacionales, como la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, que es el órgano facultado para interpretar y establecer los alcances del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -suscrito y ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981-, la cual constituye una interpretación más amplia y favorable del citado derecho a la luz de este último instrumento internacional y resulta obligatoria para nuestro país en términos del artículo 1o., segundo párrafo, constitucional.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 301/2014. Manuel Flores Macías. 9 de febrero de 2015. Unanimidad de votos, con voto concurrente del Magistrado Jaime Raúl Oropeza García. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Manuel Poblete Ríos.

Amparo en revisión 280/2014. Marcos Pérez Lino. 9 de febrero de 2015. Mayoría de votos. Disidente y Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Alejandro Ramos García.

Décima Época

Registro: 2009620

Instancia: Plenos de Circuito
Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Materia(s): Común

Tesis: I.8o.C.12 K (10a.)

CAUSAHABIENTES. SU CALIDAD DE TERCEROS EXTRAÑOS, O DE PARTE, NO ES SUSCEPTIBLE DE SER DEFINIDA PARA EFECTO DE PROVEER SOBRE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO.

De conformidad con el artículo 113 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, para desechar una demanda de amparo es indispensable que la improcedencia sea indudable y manifiesta, por tenerse de antemano la certeza de que la sustanciación del procedimiento no podría llevar a una convicción distinta. Ahora bien, desde el punto de vista de la ley sustantiva se reputa causahabiente al sucesor a título universal o particular de los derechos de una persona, y es cierto que por virtud de la causahabencia el concepto de parte en un negocio jurídico se extiende a la persona que sustituye al causante, de manera que no se le puede tener como tercero a pesar de no haber intervenido en su celebración. Sin embargo, para determinar si una persona tiene la calidad de causahabiente y debe soportar las consecuencias de lo actuado en un juicio en el que nominalmente no ha figurado como parte, es indispensable atender no sólo al hecho de que haya existido una transmisión de derechos de una persona a otra, sino a un cúmulo de circunstancias que por su naturaleza no son susceptibles de ser ponderadas mediante un estudio de extensión tan limitada como es el que se hace para el efecto de proveer sobre la admisión o desechamiento de una demanda de amparo, pues se hace necesario esclarecer, por ejemplo, si la transmisión ha sido anterior o posterior al juicio correspondiente, y en algunos casos, si éste fue o no del conocimiento de los supuestos causahabientes, ya sea a través de inscripciones registrales o por otro medio, etc. Además, el carácter de causahabiente está frecuentemente vinculado con el tema relativo a la violación del derecho de audiencia, pudiendo suceder que la figura de causahabiente conduzca en realidad a negar o conceder el amparo, según la situación particular de cada caso; razones por las que no puede operar de modo manifiesto e indudable la causa de improcedencia basada en la calidad de causahabiente que se atribuya a la parte quejosa.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 336/2009. Alejandro Cortéz Ruiz. 2 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretaria: Patricia Villa Rodríguez.

Amparo en revisión (improcedencia) 337/2009. Eréndira Xóchitl Laínez Ocegüera y otro. 2 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretaria: Patricia Villa Rodríguez.

Queja 42/2015. Antonio Yepes Flores. 19 de marzo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretaria: Patricia Villa Rodríguez.

AGOSTO 2015

Décima Época

Registro: 2009615

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Materia(s): Común

Tesis: III.4o.C.12 K (10a.)

AGRAVIOS INATENDIBLES. LO SON AQUELLOS MEDIANTE LOS CUALES LA PARTE TERCERO INTERESADA PRETENDE, EN LA REVISIÓN, IMPUGNAR ALGUNAS DE LAS DETERMINACIONES ASUMIDAS EN LA RESOLUCIÓN RECLAMADA, QUE DEBIERON COMBATIRSE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.

Resultan inatendibles los agravios por los que la parte tercero interesada pretende, en la revisión, impugnar algunas de las determinaciones asumidas en la resolución reclamada, si dichas cuestiones no fueron incorporadas a la litis constitucional, habida cuenta que debieron someterse, previamente, a la consideración del Juez Federal, a través del juicio de amparo indirecto, pues la materia de la alzada se circunscribe a analizar, a través de los motivos de disenso expresados, la legalidad de la sentencia de amparo que se revisa, por lo que al tribunal revisor no le es dable, de primera intención, emitir pronunciamiento sobre aquellos aspectos de la resolución reclamada que fueron consentidos por la parte recurrente.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 52/2015. Grupo Nacional Provincial, S.A. Bursátil. 9 de marzo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Alberto Casasola Mendoza. Secretario: Abel Briseño Arias.

Décima Época

Registro: 2009613

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Materia(s): Común

Tesis: VI.3o.A.6 K (10a.)

ACTOS DE PARTICULARES EQUIPARABLES A LOS DE AUTORIDAD. SUS CARACTERÍSTICAS PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO EN SU CONTRA.

De conformidad con el artículo 5o., fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, vigente a partir del 3 de abril de 2013 y el proceso legislativo que le dio origen, en específico, los dictámenes de las Cámaras de Senadores y Diputados, para determinar si un particular realiza actos equiparables a los de autoridad para efectos de la procedencia del juicio de amparo en su contra, debe verificarse si: 1. El acto que se le atribuye lo realizó unilateral y obligatoriamente, esto es, si su dictado, orden o ejecución se llevó a cabo sin la intervención del quejoso y lo constriñó a su observancia o, en su caso, omitió realizar un acto que estaba obligado a efectuar, y si con dicho acto u omisión se crearon, modificaron o extinguieron situaciones jurídicas, en un plano de supra a subordinación; 2. Ese acto se realizó (u omitió realizarse) con base en funciones determinadas por una norma general; y 3. En su contra no existe un medio de defensa ordinario que permita al gobernado defender el derecho afectado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 301/2014. Manuel Flores Macías. 9 de febrero de 2015. Unanimidad de votos, con voto concurrente del Magistrado Jaime Raúl Oropeza García. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Manuel Poblete Ríos

Amparo en revisión 280/2014. Marcos Pérez Lino. 9 de febrero de 2015. Mayoría de votos. Disidente y Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Alejandro Ramos García.

AGOSTO 2015

Décima Época

Registro: 2009590

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 54/2015 (10a.)

NULIDAD DE NOTIFICACIONES EN EL AMPARO DIRECTO. EN EL INCIDENTE RESPECTIVO DEBEN ESTUDIARSE TANTO LOS VICIOS PROPIOS DE LA NOTIFICACIÓN, COMO LA FORMA EN LA QUE ÉSTA SE ORDENÓ.

El incidente de nulidad de notificaciones previsto en el artículo 68 de la Ley de Amparo, es el medio idóneo para verificar que éstas se hayan realizado conforme a la ley, debiendo analizarse en dicha vía tanto los vicios propios de la notificación, como los de la forma en la que ésta se ordenó, es decir, si se hizo en términos de las reglas establecidas en los artículos 24 a 31, así como en el diverso 188, párrafo cuarto, todos de la ley citada. En ese sentido, será insuficiente que se estudie si el desahogo de la diligencia de notificación se realizó correctamente por el actuario judicial, pues también debe analizarse en el incidente respectivo la forma en la que el Tribunal Colegiado de Circuito ordenó que se efectuara la notificación de que se trate.

PRIMERA SALA

Recurso de reclamación 371/2014. 20 de agosto de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1167/2014. Marcos Barrón Rodríguez. 25 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1035/2014. Miguel Martínez García. 4 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alejandro Castañón Ramírez.

Recurso de reclamación 1034/2014. Miguel Martínez García. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Amparo directo en revisión 561/2015. 22 de abril de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García

Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

Tesis de jurisprudencia 54/2015 (10a). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha primero de julio de dos mil quince.

Ejecutorias

Amparo directo en revisión 561/2015.

AGOSTO 2015

Boletín Judicial Agrario Núm. 274 del mes de octubre de 2015, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de octubre de 2015 en Grupo Gráfico Editorial, S. A. de C. V., Calle B No. 8, Parque Industrial Puebla 2000, C.P. 72225, Puebla, Pueb., México, D. F. La edición consta de 2,000 ejemplares.